

Recibida en 19 de Julio 1894

BOLETÍN

DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA

La INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Hotel de la *Institución*.—Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETÍN, órgano oficial de la *Institución*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las españolas, y aspira á ser la más variada.— Suscripción anual: para el público, 10 pesetas: para los accionistas y maestros, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50 Se publica dos veces al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institución* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XVIII.

MADRID 31 DE MAYO DE 1894.

NÚM. 410.

SUMARIO.

PEDAGOGÍA.

La educación militar y los batallones escolares, por *A. Mosso*.—Congresos de educación física, por *X.*—Geografía humana, por *E. Reclus*.

ENCICLOPEDIA.

Las arquitecturas de la Edad Media en Europa, por *D. Ricardo Velázquez*.—Sobre el valor de la ley, como única fuente de Derecho en materia penal, por *D. P. Dorado*.

INSTITUCIÓN.

Noticias.—Libros recibidos.

PEDAGOGÍA.

LA EDUCACIÓN MILITAR

Y LOS BATALLONES ESCOLARES,

por *A. Mosso*,

Profesor de fisiología en la Universidad de Turín (1).

I.

Reconociendo la necesidad de proceder á una reforma de la educación física, dos escuelas se disputan ahora la primacía para hacer robusta á la juventud.

En Francia y en Italia, hay estos dos partidos, uno de los cuales quiere dar á la educación física el carácter militar, obligando á los jóvenes desde los 14 años á aprender el manejo de las armas y el tiro al blanco; mientras que el otro quiere conservar á la educación un carácter civil y cree dañoso dar armas á los jóvenes, hasta que estos no sean efectivamente hábiles para servirse de ellas en el campo de batalla.

(1) Este artículo forma parte del libro *La educación física de la juventud*, recientemente traducido al español por el profesor *D. J. Madrid Moreno*, (N. de la R.)

Es una cuestión compleja, sobre la cual los mismos militares no están de acuerdo. Los emperadores Guillermo I y Federico I de Alemania se mostraron decididamente contrarios á los ejercicios militares con el fusil, antes que la juventud sea llamada á las armas; y el mismo Moltke consideraba funesto para la educación militar este modo de jugar á los soldados, *Soldatenspielen*, como él decía (1).

No haré de ello cuestión de autoridades ni de nombres; sino que consideraré el problema sencillamente desde el punto de vista fisiológico: indagaré lo que se puede requerir de un soldado á fin de que sea apto para la guerra, y cuáles sean las fatigas mayores que debe soportar. El lector juzgará si el manejo del fusil y el ejercicio del tiro al blanco constituyen verdaderamente el método de educación más á propósito para obtener buenos soldados, ó si puede obtenerse mayor robustez de la juventud y un desarrollo más intenso de todos los órganos del cuerpo humano con la educación civil. De la historia, de las observaciones que he hecho en varios países acerca de este punto, de mi experiencia de médico militar, tomaré solamente aquello que sea necesario para analizar tan complicado problema.

II.

En los tiempos modernos, la primera ley sobre la educación militar de la juventud fué hecha en Francia, en 1791. «La Asamblea nacional, decía la ley, permite que se establezca en cada cantón una compañía de jóvenes menores de 18 años. Esta

(1) *V. Kotelmann. Zeitschrift für Schulgesundheitspflege*, 1892, pág. 129.

compañía, mandada por oficiales de la misma clase, estará sometida á la inspección de tres veteranos nombrados con este fin.» Los muchachos eran admitidos en los batallones desde la edad de 11 años; ellos mismos elegían á sus oficiales, como se hacía también por los soldados del ejército. En 1795, la educación militar de la juventud se hizo obligatoria, y se instituyeron los *bataillons de l'espérance*. En las fiestas, en las grandes federaciones de las milicias nacionales, era donde, sobre todo, estos batallones verificaban sus paradas. Por uniforme llevaban una túnica azul con las bocamangas escarlata y pantalón blanco, casi como nuestra antigua guardia nacional (italiana). También nosotros, en 1848, tuvimos nuestros batallones de la esperanza.

En el campo de Marte, los muchachos, mezclando sus voces infantiles con las de los hombres hechos, juraban morir por la república; pero, cuando fueron capaces de manejar las armas, plegaron la cabeza bajo el yugo y la tiranía del emperador.

Después de los desastres de 1870, el Gobierno de Francia hizo de nuevo obligatorios los ejercicios militares en las escuelas; y la ley del 28 de Marzo de 1882 instituyó los batallones escolares, que el pueblo parisién bautizó con el nombre de *scolos*, por brevedad. El ministro de la Guerra adoptó el modelo de un pequeño fusil para los escolares, y un decreto de 6 de Julio de 1882 estableció el reglamento para el tiro al blanco.

Se construyeron campos de tiro y *stands* para las escuelas; se publicó un manual para los instructores y otro para la instrucción del tiro; la ciudad de París quiso pagar ella el uniforme para los alumnos pobres; se hicieron los cuadros de oficiales y de instructores de los batallones. Para citar un ejemplo de los nuevos empleos que se crearon con esta ley, diré solo que, en París, los jefes de batallón tenían 1.600 pesetas de indemnización, y 600 al año los jefes de compañía. Fué una instalación grandiosa, como si se tratara de una institución fundamental del Estado. Ahora, todo este edificio se ha derrumbado; los pobres batallones escolares han muerto, y podemos hacer libremente su autopsia para sacar alguna enseñanza de ella.

La razón íntima de la muerte de estos

batallones es un misterio del corazón humano, que hace conservadores aun á los más revolucionarios, cuando se trata de educar los propios hijos.

Por poco que uno mire alrededor en el círculo de sus conocidos, encontrará incrédulos, socialistas, ateos, que envían sus hijos á las escuelas de los sacerdotes. No sé cómo se pueda excusar esta contradicción entre la vida pública y la privada, entre la razón y el afecto; pero es un hecho que, aun los liberales y los pensadores despreocupados, confían de mala gana sus hijos á los ex-sargentos para que les den una educación militar; y las madres sienten instintivamente que puede perjudicar á la educación de sus hijos la proximidad del cuartel á la escuela.

Esta es la razón psicológica que ocasionó principalmente la muerte de los batallones escolares. Veremos dentro de poco que hubo otras razones fisiológicas; entre tanto, podemos estar seguros de que, si la educación militar no pudo dar fruto en las naciones que se encuentran ahora en el paroxismo del espíritu belicoso, no echará raíces en ningún otro país de Europa.

Para juzgar de una institución y formar deducciones, no debemos escuchar lo que dicen los periódicos. En Francia, una parte autorizada del periodismo decía todavía: «*la marche des petits soldats parisiens a conquis les plus hostiles*»: cuando los batallones escolares

«andavan combattendo ed eran morti»

III.

Dentro de pocos días se discutirá en nuestro Parlamento una ley sobre el tiro nacional al blanco, que tiene gran semejanza con la ley de los batallones escolares. También, entre nosotros, el tiro al blanco se ha puesto bajo los auspicios del ministerio de la Guerra, del de la Gobernación y del de Instrucción, y hay las mismas tasas y las mismas normas.

Los franceses tenían la atenuante de que la instrucción militar era obligatoria, pero el tiro al blanco era facultativo. Entre nosotros, se hará todo obligatorio, porque el proyecto de ley, modificado por la Comisión Central en el art. 9.º, establece que «los estudiantes de las escuelas del

Gobierno, las asimiladas y las autorizadas, cumplidos los 14 años de edad, no pueden ser inscritos en los respectivos cursos, si no atestiguan pertenecer á una sociedad de tiro.»

No pueden ser admitidos á los exámenes de promoción ó de bachillerato los jóvenes que, al terminar el año académico, «no prueben haber frecuentado los ejercicios con provecho.»

El proyecto de ley, en su art. 1.º dice:

«La institución del tiro nacional al blanco tiene por objeto preparar á la juventud para el servicio militar, con ejercicios gimnástico-militares y con el tiro al blanco, y de conservar la práctica de las armas en los militares con licencia.»

Ahora bien, se comprende que el ministro de la Guerra se preocupe de la necesidad de conservar la práctica de las armas en los militares licenciados, y que para esto disponga lo que crea oportuno. Pero otra cosa diversa es entregar al Ministerio de la Guerra los muchachos desde la tierna edad de 14 años.

El dirigir precozmente la juventud al manejo de las armas no es método natural de educación; sino un cultivo artificial, como el de las estufas. Debemos á su vez conceder á la planta humana el aire, el sol y la libertad, de lo cual tiene necesidad para crecer robusta. Ya que el campesino es el mejor de los soldados, ¿á qué tener prisa? Esperemos á que los jóvenes estén maduros para el ejército, y después les pondremos el fusil en la mano. Dejemos que otros, y no los militares, se ocupen de hacer robustas á las generaciones futuras. El ideal de la educación física, en el sentido civil, es que se restablezca el equilibrio entre el trabajo intelectual y el ejercicio de los músculos, que se promueva la gimnasia natural, el impulso agradable de los juegos, la carrera, el salto, las marchas y todo lo que pueda dar gracia y fuerza al hombre.

Spencer, en su libro sobre la educación, dice: «La primera condición para vivir bien en este mundo es la *de ser un buen animal*; y la primera condición de la prosperidad nacional es que la nación esté formada por *buenos animales*.» Esta es la verdadera base de la educación física, y el Ministerio de la Guerra es el menos apto para cuidar de la educación del hombre,

en cuanto animal. Sin embargo, yo creo que no se le deba confiar por otras muchas razones, y entre ellas por ésta: reconocida la necesidad de proceder á una reforma en la educación de la juventud, no debe confiarse á militares que, por su naturaleza, son elementos demasiado conservadores. En todos los países de Europa, los Ministerios de la Guerra son la parte de la Administración pública menos propensa á las innovaciones.

Los ejercicios militares, por el sólo hecho de necesitar una tensión cerebral intensa, lo mismo que el estudio, tienen que proibirse. En la educación física, para remediar la ruina del cerebro, debemos abolir todos los movimientos acompasados gimnástico-militares, que regularizan el ritmo ó inmovilizan al soldado. Cualquiera que haya asistido á la instrucción de los quintos, habrá observado que la mitad del tiempo se la pasan en pie oyendo las explicaciones de los ejercicios, y la otra mitad están en tensión para ejecutar movimientos, que son contrarios á la naturaleza y que sacuden las vísceras, sin ayudar á la salud.

Los ejercicios militares son el triunfo y la perfección de la inmovilidad. Un general, de los más distinguidos de nuestro ejército, me contaba hace pocos días una anécdota de un instructor, no sé de qué ejército, que se había hecho célebre por su especialidad en instruir bien á los soldados en el manejo de las armas. Vanagloriándose éste de obtener la inmovilidad absoluta, un oficial le respondió que eso era imposible; y mientras los soldados estaban firmes con las armas en la espalda, le hizo notar que la extremidad del fusil presentaba ligeras oscilaciones. Efectivamente, las espaldas se levantaban ligeramente á cada inspiración y se bajaban en las expiraciones sucesivas. El instructor exclamó humillado: «pero esto es efecto de la respiración, que no he llegado á abolir.»

El proyecto de ley sobre tiro al blanco, por el hecho de extenderse hasta á los ejercicios gimnásticos, tiende á plantear la educación física de los italianos en dirección diametralmente opuesta á nuestro ideal, y yo estoy convencido que nos llevará por un camino del que deberemos retroceder.

El art. 14 nos hace prever con seguridad

lo que sucederá dentro de algunos años.

«A los ejercicios gimnástico-militares, podrán ser destinados clases de tropa, escogidos preferentemente entre los sub-oficiales provistos de patente de maestro, expedida por la escuela normal de gimnástica.»

Si no se hacen otras escuelas normales de gimnástica, quiere decir que dentro de poco toda la educación física de los italianos será un monopolio de los ex-sargentos que salen de la escuela normal de Roma. Los regimientos que se encuentran por casualidad de guarnición en Roma destinarán á la escuela normal los sub-oficiales que tienen menos ganas de ser soldados, y estos serán los elementos que deberán educar á nuestros hijos.

Un amigo mío, presidente del Liceo, hace ejecutar lo menos que puede los ejercicios de gimnasia, porque es una escuela de indisciplina, donde los jóvenes se gastan. «Cuando, añadía, el maestro de gimnasia no es bueno para hacerse respetar, no tiene ascendiente sobre los jóvenes; cuando se esfuerza en hablar italiano, se le escapan faltas gramaticales y despropósitos de lenguaje tales, que hacen reír aun á los profesores que asisten para ayudarlo á conservar un poco el orden. Todos los alumnos se burlan de él; y, apenas vuelve la cabeza, repiten en alta voz sus despropósitos y dan á la vez gruñidos y gritos salvajes.» La falta de cultura de los instructores militares es el escollo que hará naufragar la ley del tiro al blanco. El querer desunir la educación física de la intelectual y de la moral es un error; y esa ley agravará las condiciones, ya tan deplorables, de la educación física en Italia, de modo que por muchos años será imposible una reforma eficaz.

Un grave defecto de la educación moderna es que hacemos demasiado esclava la juventud y la sujetamos de todos modos, no dejándola jamás actuar de propia voluntad. Exceptuada Inglaterra, este defecto se puede decir que es común á todas las naciones de Europa. Los educadores se preocupan seriamente de esta presión continua que hacemos sobre el cerebro de la juventud, cortando las inclinaciones naturales, deformando en un molde común el cerebro del hombre, como hacen ciertos pueblos salvajes, que comprimen continua-

mente, desde el nacimiento, la cabeza, de modo que el cráneo queda deformado para toda la vida. Estos salvajes consiguen tener la cabeza gruesa y cuadrada, pero sin nada dentro. La disciplina militar, los ejercicios con el fusil, las maniobras, es lo más eficaz que hay para reprimir la espontaneidad de los movimientos, para privar de vigor á la juventud, para quitar á los muchachos toda alegría, para hacerlos envejecer antes de tiempo, para suprimir toda originalidad y hacer prevalecer en la sociedad el tipo del autómatas, el tipo de aquellos desventurados que, en la lucha por la existencia, no saben hacer nada por propia iniciativa, y esperan siempre el mandato ó el empuje para actuar.

IV.

Durante mi permanencia en Francia, por medio de las recomendaciones de Marey, y asistiendo al curso que el Doctor Demeny hacía sobre la educación física en una sala del *Hôtel de Ville*, de París, he podido entrar en relación con algunos oficiales del ejército francés. Recuerdo haber presenciado una discusión, en la cual un *commandant* decía: *Pour mon compte, je n'ai jamais trouvé plus de mauvais soldats que dans les parages où ces Sociétés d'instruction militaire sont florissantes.*

Y, después de un discurso lleno de brío y anécdotas, en el cual se describía la indisciplina y la arrogancia de los estudiantes que llegan á los cuerpos y creen saber más que los sargentos y que los oficiales, concluyó diciendo: *Ce n'est pas le maniement des armes, c'est l'obéissance qu'il nous faut.*

En la Estación fisiológica de Marey he conocido al comandante Legros. Su talento y su erudición despertaron en seguida en mí un sentimiento de admiración, y después por su bondad nos hicimos amigos.

Los escritos militares del comandante Legros son conocidos por su gran exactitud y por su dirección, que tiende á hacer penetrar en la ciencia militar los métodos y el espíritu de las ciencias experimentales.

Un estudio suyo, *Sur le calibre normal du fusil d'infanterie*, fué publicado recientemente en la *Revue du cercle militaire*, donde se encuentran la mayor parte de sus trabajos.

El comandante Legros me escribía hace poco tiempo su opinión sobre la educación militar de la juventud, habiéndole pedido permiso para publicarla.

Je ne connais rien de plus déplorablement inepte que la prétention de développer le physique des jeunes gens et de leur inculquer l'esprit militaire et l'instruction militaire, en les assujettissant à une parodie des exercices militaires.

La sanction du devoir militaire est la mort. La discipline des manoeuvres a pour objet de faire pénétrer cette conviction comme par une suggestion, par un massage incessant, dans le cerveau et dans tous les membres du soldat. Un simulacre de mouvement d'exercice qui est dépourvu de cette redoutable sanction ne saurait passer que pour une parodie sacrilège, d'autant plus malsaine que l'on affecterait davantage de la prendre au sérieux. Toutes les simagrées militaires aux quelles peut se livrer un collègue pendant le cours des études n'équivalent pas à huit jours d'instruction dans un régiment; elles causent au contraire un préjudice irrémédiable en déflorant à tout jamais cette terre sacrée, qu'éprouve le jeune soldat placé pour la première fois devant l'officier, devenu pour lui l'image vivante de la Loi et de la Patrie.

CONGRESOS DE EDUCACIÓN FÍSICA,

por X.

(Conclusión) (1).

II.

Apenas cerrado este Congreso, se anuncia la convocatoria de otro internacional de *Sports atléticos*, que se reunirá en París el 17 de Junio próximo. Su objeto, según la intención de los iniciadores, es el de procurar los medios «de conservar al atletismo el carácter noble y caballeresco que le ha distinguido en el pasado, á fin de que pueda continuar desempeñando eficazmente en la educación de los pueblos modernos el papel admirable que le adjudicaron los maestros griegos».

La imperfección humana tiende siempre á transformar el atleta de Olimpia en un gladiador de circo. Contra esto, en la mayor parte de los países, han establecido los

aficionados una legislación complicada, llena de transacciones y de contradicciones, y de la cual se respeta con frecuencia más la letra que el espíritu.

Se impone una reforma, para llegar á un acuerdo común en la elección de fórmulas atléticas que distingan la afición sana y desinteresada del espíritu de lucro y profesionalismo.

El programa del Congreso comprende las cuestiones siguientes:

Afición (amateurisme) y profesión atléticas.

I. Definición del aficionado: bases de esta definición.—Posibilidad y utilidad de una definición internacional.

II. Suspensión, exclusión y readmisión.—Hechos que las motivan y medios de justificarlas.

III. ¿Es justo mantener una distinción entre los diferentes sports, desde el punto de vista de los aficionados, especialmente en las carreras de caballos y tiro de pichón? ¿Es posible ser profesional en un sport y aficionado en otro?

IV. Del valor de los objetos de arte destinados á premio.—¿Es necesario limitar este valor? ¿Qué medidas deben adoptarse contra el que vende un objeto de arte ganado por él?

V. Legitimidad de los recursos procedentes de las admisiones al terreno.—Este dinero ¿puede repartirse entre las sociedades ó entre los concurrentes? ¿Puede servir de indemnización de viaje?—¿En qué límite puede indemnizarse á los *equipiers*, sea por la sociedad contraria, sea por su propia sociedad?

VI. La definición general del aficionado ¿puede aplicarse igualmente á todos los sports?—supone restricciones especiales en lo que concierne á la velocipedia, al canotaje, á los sports atléticos, etc.?

VII. De las apuestas.—¿Son compatibles con la afición?—Medios de impedir su desarrollo.

Juegos olímpicos.

VIII. Posibilidad de su desenvolvimiento.—Ventajas, desde el punto de vista del atletismo y desde el punto de vista moral é internacional.

IX. Condiciones que deben imponerse

(1) Véase el número anterior del BOLETÍN.

á los concurrentes.—Sports que deben estar representados.—Organización material, periodicidad de los juegos olímpicos una vez restablecidos, etc.

X. Nombramiento de un Comité internacional encargado de preparar el restablecimiento de estos juegos.

Como se ve por este programa, el Congreso no se ocupará directamente de educación física; pero todo el orden de ideas que va á discutir tiene importancia para los educadores, por cuanto quiere afirmar el renacimiento, cada vez más amplio, de los ejercicios corporales, siquiera sólo sea en una especialidad tan determinada.

La «Corporación de antiguos alumnos de la Institución libre» ha delegado á tres de sus individuos, actualmente en París, para que la representen en sus sesiones.

GEOGRAFÍA HUMANA,

por *Eliseo Reclus* (1).

Llamado por un conjunto de circunstancias imprevistas á comenzar una serie de lecciones de Geografía comparada, debo daros gracias por vuestra acogida, estudiantes libres, que me habéis invitado á que os hable en la plenitud de mi independencia acerca de la ciencia que tanto quiero. El único medio que tengo para manifestaros mis sentimientos es el de dedicarme con vosotros á la investigación de la verdad. Por esta afición somos hermanos, porque firmemente creemos en la palabra que desde hace dos mil años suena en nuestros oídos: «por la verdad seremos libres.»

Si continúa el mandato que hoy me habéis conferido, no echaré en olvido el apretado lazo que nos une y me esforzaré para que estudiemos juntos. Difícil sería dirigir estas conferencias de manera conveniente, de convertirlas en amistosas conversaciones; pero ya que debo hablar yo solo, notaré sin duda alguna las dudas ó las objeciones que surjan en vuestra mente. Viviendo en vuestro pensamiento, procuraré, ó rectificar el mío, ó tratar de

convencer el vuestro. No existen entre nosotros las relaciones de maestro á discípulos, Hablo con hombres; y espero que no han de creerme sólo por mi palabra. Expondré hechos; pero suplicándoos que los comprobéis. Formularé conclusiones; pero discutiréis mi razonamiento y examinaréis las pruebas. Debéis tantear el metal, para saber si tiene timbre puro y sobre todo si es de buena ley. Gracias á vosotros, podré quizá, en más de una ocasión, modificar mis ideas preconcebidas y dar á mi comprensión de las cosas más precisa forma. Os agradezco de antemano el concurso que habéis de prestarme.

Y ahora, manos á la obra.

Tal vez os parezca un poco especial lo que voy á deciros; dispensadme, porque, al menos, tendré el mérito de la brevedad.

Tomada la Geografía en su sentido estrecho y seguida de una manera exclusiva, es uno de los estudios más peligrosos: desde luego no hay ciencia que no se pueda empequeñecer, secar, privar de toda savia y reducir á la nada, si se estudia aisladamente, sin amplitud de espíritu y sin grandeza de miras. Todo saber humano debe tener su parte de *humanidad*. Más valdría no aprender nada y mantener libre su inteligencia, pronta á recibir impresiones nuevas, que llenarse el cerebro de un inmenso fárrago que á nada práctico nos lleva. ¿Qué nos importan nombres y más nombres de pueblos, ciudades y tribus? ¿De qué nos sirven los grados de longitud y de latitud, las coordenadas astronómicas por millares y el infinito cruzamiento de líneas oblicuas, paralelas ó normales al meridiano? ¿Con qué desprecio debe mirarse esta caricatura de la Geografía, que consiste en trazar líneas de diversos colores á través de los continentes y aun sobre la movediza superficie de los mares!

Muy distinta es la ciencia á que yo os invito. Cierto es que en vuestra memoria habrán de conservarse millares y aun millones de hechos; pero vosotros mismos los clasificaréis, uniéndolos en un conjunto razonado de conocimientos y que tendrá un fundamento más sólido que el conjunto de nombres ó de números.

La Geografía, que no es ciencia por sí misma, se enlaza con todas las ciencias y les sirve de sólido pedestal, de inagotable

(1) *Lección de apertura del curso de Geografía comparada en el espacio y en el tiempo, dado en Bruselas, por Eliseo Reclus (V. el Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.)*

depósito para la producción de hechos. El astrónomo, que abarca la inmensidad con sus cálculos, que vive, por decirlo así, en el cielo y que contempla desde lo alto las evoluciones rítmicas de nuestro planeta á través del espacio insondable, por el estudio de este cuerpo infinitesimal, por la medida precisa de sus días y de sus estaciones, por la gradación de sus climas locales, ha podido entender todo el sistema sideral. El geólogo estudia las capas terrestres, sus trastornos y superposiciones, su formación y sus transformaciones sucesivas, los seres que en ellas habitaron y aun los que les dieron origen.

El físico y el químico investigan las propiedades de las sustancias terrestres, las leyes de las esferas líquida y aérea que rodean el globo, los estremecimientos del magnetismo que le agita y los innumerables fenómenos de la vida planetaria llamada inorgánica. El naturalista se ocupa en la distribución de las plantas y de los animales, en la influencia del medio en que viven, en su desarrollo, sus luchas, sus alianzas y en toda su historia.

Al pretender nosotros hablar de la Geografía comparada, ¿con quién, sino con el Hombre, hemos de enlazar el estudio de la Tierra? En el estudio de los diversos rasgos del planeta, en sus mutuas relaciones de yuxtaposición y de influencia, en los cambios que lleva consigo la serie de las edades, el elemento de comparación que siempre tendremos á la vista será la sociedad humana. La historia de la Tierra y la de la humanidad, en sus acciones y reacciones continuas, desde los orígenes conocidos hasta los tiempos que se preparan, será objeto de nuestro estudio. Para resumir nuestro pensamiento: trataremos de seguir la evolución de la humanidad con respecto á las formas terrestres y la evolución de estas con relación á la humanidad.

La Geografía, tal como la comprendemos, no es una conquista del espíritu moderno; nació al mismo tiempo que las primeras sociedades, muchos siglos antes de la época que puede precisarse, y se mezcla á nuestras fábulas más antiguas. Nuestros primeros antepasados habían apreciado perfectamente los contrastes que presentan, como lugares habitables, las diversas partes de la tierra, y nos lo dicen en sus cantos,

en sus leyendas y, sobre todo, en los nombres de los sitios con que llenaron el mundo. Observaban todas las diferencias del suelo, del relieve, de la orientación, de la flora y del aspecto exterior, dando nombres á las regiones, según sus opuestos rasgos. En ciertos países, v. gr., en Belgica, hay bruscas transiciones, desde la duna al pantano, de las tierras salinas á los aluviones fluviales, de los fangos á las arenas y del llano á la colina. Aquí se impone la diversidad de nombres que indique el contraste geográfico; pero, aun en los sitios en que las transformaciones se verifican por grados imperceptibles, han dado ocasión para diferentes denominaciones algún objeto notable, una roca, un manantial ó un árbol. Así, las cuatro mil lenguas que se hablan en la tierra han servido para designar los diferentes lugares con millones de vocablos distintos.

Estos nombres, que forman toda la Geografía comparada prehistórica, aventajan por todo extremo en lo propio, lo pintoresco y lo poético á los que han sembrado en el Nuevo Mundo los colonos europeos. El estudio de aquella nomenclatura primitiva, que Egli comenzó en su *Nomina Geographica*, será quizá para alguno de vosotros el tema de una obra.

Aparte de la observación de la naturaleza y de sus fenómenos, tuvieron los pueblos un móvil particular para comparar y denominar los diferentes países. Creyéndose cada grupo humano, si no solo en el mundo, al menos el único que mereciese la felicidad, daba un valor excepcional al rincón de tierra que habitaba; las demás regiones le parecían inferiores, porque no le pertenecían. Desde luego, cualquier lugar es tan bello como las ventajas que sus habitantes creen que tiene; la vanidad, ingénita en todas las razas, les permite imaginar sin grave error que su suelo es el más notable del mundo. Se comprende este orgullo colectivo en todo un pueblo y su alegría por vivir en una tierra escogida, cuando el país tiene la belleza de las llanuras gangéticas, de las orillas del Kukan ó del Malabar. Desde hace veinte siglos, y probablemente desde un período mucho más antiguo, los geógrafos indostánicos, elevándose á una generalización muy atrevida, sabían reconocer la maravillosa uni-

dad de su península, guarnecida de mares y de montañas; y, en su fiebre de grandiosa poesía, penetrada de la idea de una incesante evolución en la naturaleza, habían comparado aquel gran cuerpo peninsular con una flor inmensa, en que cada provincia era un pétalo ó un sépalo y cada montaña un estambre ó un pistilo. El sabio Sandyaya nos describe en el Mahabarata su tierra natal, como una flor de loto flotando en medio de las aguas, y aquella descripción se reproduce en la mayor parte de las obras indostánicas; únicamente varía el nombre de las divisiones florales, según los recortes étnicos ó políticos del territorio y según la imaginación del poeta. Pero todos verán viva la gran flor india; y, aunque no se avengan sus comparaciones con la precisión de los contornos medidos en nuestros días, con todo, responden mucho mejor á la verdadera figura de la India, que el grosero trazado hecho por Ptolomeo con la red de sus meridianos y paralelos.

Lo mismo que la península gangética, se apellida la China, poéticamente, Chung Hoa, es decir, la Flor de Enmedio. Esta denominación, ¿la habrán llevado los misioneros budistas, ó habrá nacido en el país mismo para designar la región, fecunda entre todas, donde se ramifican los canales de los dos grandes ríos gemelos? Quizá sea una frase retórica, idéntica á la de Hoa Kuo, ó Tierra de las Flores, en el sentido de Tierra de la Cortesía «por excelencia»; de todas maneras, siempre llevan estos dictados la idea de superioridad de su país con respecto á los demás. La Flor de Enmedio, tan fértil y cultivada con tanto esmero, es por cierto una de las regiones vitales del planeta, y contrasta por su asombrosa riqueza agrícola con las frías mesetas del Norte y con las áridas llanuras del Oeste.

Y ¿qué comarca del mundo no tiene su país de las flores, su jardín, como lo tienen la India y la China? Doquiera que vayamos sobre la redondez de la tierra, encontraremos lugares de que se enorgullecen los habitantes, como si la belleza fuera su patrimonio. Hasta más allá del círculo polar, en los parajes donde larguísima noche viene en pos de interminable día, interrumpido por las borrascas y las nieves, los Chukches, los Esquimales y los Groenlandeses hablan con evidente complacencia

de algún vallecito gracioso que mira al Mediodía, en donde los rayos del sol calientan mejor al hombre y las flores nacen más pronto y son más olorosas que en parte alguna.

Indudablemente, no se observan en esta geografía rudimentaria las debidas proporciones; pero ya se encuentra un principio de análisis de las formas terrestres. La comparación se hace; aparece bosquejada en la inteligencia humana un vago estudio de los elementos; en una palabra, nace el conocimiento de la Tierra. Verdad es que el sentimiento de la propiedad personal ó colectiva; la comunión de amor que una prolongada labor da con la tierra que se cultiva, entran por mucho en la más íntima comprensión de la naturaleza. No hay pueblo ni individuo que no juzgue su morada como una de las más bellas. ¿Cuál de vosotros no habrá acompañado á un labrador en su cariñoso paseo por los campos que ha labrado? En determinados parajes, á la vuelta de un bosquecillo, en la falda de una colina, abarca de una ojeada la tierra que ama, reconoce hasta las piedras, hasta las matas de hierba, y con acento vibrante os pregunta: «¿No es cierto que este país es el mejor del mundo?»

Por análogo sentimiento, se han considerado como centros de la Tierra tantas ciudades ó lugares que se tenían por sagrados: Benarés, Jerusalem, Delfos, Roma y París, la «ciudad madre», de que habla Víctor Hugo. En realidad, bien lo sabéis: si tomamos el estrecho de Beering como línea divisoria entre los dos hemisferios, el centro de figura de todas las tierras que se alzan sobre el nivel del mar viene á caer, poco más ó menos, hacia Londres; pero todavía no se ha hecho, que yo sepa, un cálculo geométrico, y quizá pueda emprenderlo alguno de vosotros. También sería interesante averiguar el sitio donde hoy se halla el centro de equilibrio de la población, bajo el punto de vista numérico. Otro problema que pudiérais resolver.

No sólo el amor del suelo y el orgullo de la posesión han tenido parte en los orígenes de la Geografía; también han contribuido todos los afectos y todas las pasiones humanas. El terror de lo desconocido, el misterio, han dado capital importancia á una montaña, á un lago, y á veces á una

cueva ó á un pequeño manantial. Todas las grandes montañas se reputaron como dioses, ó al menos como residencia divina; el nevado Meru, que refleja en el cielo los rayos de luz que aun no se ven ó que ya desaparecieron; el áspero Sinaí, de rojizas aristas, de las cuales se deslizan olas de polvo vibrante y musical; los Olimpos del Asia Menor y de Grecia, que tan graciosamente se alzan de cresta en cresta desde las aguas azules. Cada fenómeno no comprendido tenía su leyenda. El lago Averno, cuyos mefíticos vapores, hoy agotados, mataban á los pájaros que volaban por encima, era una de las puertas del infierno. La Estigia, el torrente de agua helada, sobre el cual los perjuros extendían temblando la diestra, desaparecía para entrar también en el mundo infernal, y los hilillos acuosos del Lerno, que brotaban al pie de una roca, haciendo borbotar las arenas, eran la hidra de mil cabezas, que surgía de las misteriosas regiones donde viven los muertos. Sembrada por todas partes la Tierra de formas precisas, que constituyen otras tantas individualidades distintas, resaltes ó huecos en el terreno, aguas estancadas ó corrientes, transformadas por la veneración ó por el temor en verdaderas personas, dioses, genios ó monstruos. Se dice que en Olimpia se alzaban alrededor de los templos más de tres mil estatuas; pero en el gran templo de la Tierra, ¡cuántos más monumentos hay que aparecieron como de origen religioso y hacia los cuales se elevaron las preces de los pueblos! Un mapa-mundi que enumerase todos los lugares que se reputaron sagrados ó que lo son aún, estaría cubierto de nombres que nos revelarían las relaciones del hombre con la Tierra, al principio inocentes y tímidas como las de un niño; después, tradicionales y de costumbre, sin entusiasmo, y cambiadas gradualmente por un más exacto conocimiento en recuerdos que acababan por borrarse.

Entre todos los lugares que preferentemente alcanzaron la veneración de los hombres, los que más tiempo vivieron son los que en nuestra lengua llamamos *paraíso*, palabra que probablemente se deriva de otra persa, de origen relativamente moderno—unos cuatro mil años—que se daba á un parque de caza reservado para algún

gran soberano de la Media. Mucho antes que este personaje y sus hazañas cinegéticas, existían otros paraísos más que los de Elvend y Demavend, países maravillosos por la pureza del aire, la frescura de sus cristalinas corrientes, el esplendor y la variedad de su vegetación y la abundancia de caza. Casi todos aquellos paraísos tenían, además de la hermosura propia, un elemento que los embellecía hasta lo infinito, y era el de la nostalgia, el recuerdo triste de haberlos perdido. Se habían abandonado, por huir de una invasión enemiga, de un diluvio ó de un terremoto. Se les consideraba paraísos, porque ya no se podían gozar; pero también hubo paraísos de deseo, tierras de promisión, como había paraísos perdidos. En lo alto, sobre las blancas y vaporosas montañas que se destacan sobre el azul del cielo; ó más allá del horizonte, al otro lado de un río, de un lago ó de un brazo de mar; hacia las misteriosas regiones por donde sale el sol, ó en aquellas otras por donde se oculta el astro del día entre purpúreas nubes; hacia los incógnitos parajes que buscan las aves emigrantes, navegando en bandadas triangulares, ¿no es en aquellos sitios donde ha visto la Humanidad el país de los ensueños, el lugar sagrado, donde no existen el hambre ni la sed, la fatiga, la servidumbre ni la muerte?

Cada raza, cada pueblo y aun cada tribu tuvo su paraíso. La historia de la Geografía nos los hace hallar á centenares, salientes como clavos de oro en todo el contorno del planeta, desde las montañas de Nippon hasta El Dorado del Nuevo Mundo. Pero los que pertenecen á la rama de nuestra civilización arya son los únicos familiares para nosotros.

Lo vago de la geografía china y lo monótono de las leyendas que se refieren á las regiones sagradas del extremo Oriente me dispensan de mencionar los lejanos paraísos del Asia, distintos del Fusiyama, el «sin par» ó «sin fin» de los japoneses: el volcán que la tradición cuenta que surgió en el espacio de una noche para servir de trono á los dioses. Sus habitantes poseían en otro tiempo el secreto de no morir, y se dice que el emperador Tsinchi Hoangtí, el Carlomagno de la China, envió una embajada de mil adolescentes para que bebieran

en aquellos manantiales el licor de la inmortalidad. Los actuales japoneses, que dejando de ser creyentes, siguen siendo artistas y admiradores de la naturaleza, consideran siempre á la soberbia montaña como la gloria y la protectora del país.

La India, donde se apiñan tantos pueblos de religiones diversas, se halla también cubierta de lugares místicos, en los que vivieron ó vivirán los bienaventurados, como dicen varias tradiciones. Todas las encumbradas cimas que dominan las llanuras ó el mar, tanto el pico de Adan, que en la isla de Ceilán se eleva sobre playas de rubíes, como la imponente cadena del Himalaya, de donde brotan las fuentes de los grandes ríos, fueron otros tantos paraísos. Más de dos millones de fieles se juntan en la «puerta del Ganges,» cerca de Hardwar, cubriendo con sus tiendas un espacio más extenso que París; pero muy pocos eran los peregrinos dichosos que lograban penetrar en las altas gargantas para echar en el torrente helado los manojos de hierbas que representan sus pecados. Los que regresaban del peligroso viaje después de haber llegado á la «Fuente de la Vaca,» es decir, hasta la bóveda de hielo donde brota el Ganges, veían el inmenso y nevado anfiteatro del Rudra Hímale extenderse sobre el horizonte inaccesible y misterioso. Los poetas podían describirlo á su antojo, é imaginarse la cumbre del Meru rodeada de otras cimas de plata, de rubíes y de aguamarina, horadadas de cavernas que daban salida á los cuatro animales sagrados: el elefante, el león, la vaca y el caballo, símbolos respectivos de los cuatro ríos: Satley, Indo, Ganges y Sambo. Los lechós fluviales se desplegaban en un cuádruple círculo alrededor de la cúpula de oro, y después se precipitaban á través de los desfiladeros y de las llanuras para formar el Océano. El paraíso de Meru ¿estaba en las montañas, ó en el cielo? Las blanquísimas cumbres, vaporosas como las nubes ó resplandecientes como el metal y las piedras preciosas, tocaban todavía en la Tierra; pero los dioses tenían en ellas su asiento sin verse precisados á bajar del empíreo.

En la vertiente opuesta de la divisoria que separa el mundo gangético del occidental, se hallan los paraísos tradicionales

que las leyendas hebrea y cristiana nos enseñan. El más famoso, aquel jardín del Edén, de donde el ángel de flamígera espada echó á la primera pareja humana tentada por la serpiente, fué ciertamente, como nos dicen los semitas, una comarca de la cual tuvieron que huir: en sus emigraciones lejanas lloraban aquella patria perdida, como, más tarde, trasportados bajo la sauces de Babilonia, en aquel mismo jardín del Edén que antes poseían, pero que ahora tenía otros inexorables dueños, lloraron su ciudad de Jerusalem, trasformada también en otro paraíso. El grupo de palmeras que se inclina en la confluencia del Korna, sobre las aguas unidas del Eufrates y el Tigris, ocupa, según la tradición, el sitio donde crecía el árbol del fruto prohibido que nos dió la ciencia del bien y del mal, haciéndonos hombres que aprenden la verdad por su cuenta y riesgo, pasando dolorosamente del estado de la ignorancia al del estudio y el saber. Las ruinas de Eridu, la «ciudad de Dios,» cerca de la confluencia sobre las dos riberas del Eufrates, fueron también uno de los centros de la Tierra.

Los paraísos de otros pueblos que no están en la historia «sagrada» no han dejado entre los hombres occidentales las mismas huellas que el del Eufrates; pero el génesis es idéntico. A todos se les supone más allá de los límites de la historia, ó aun de los límites del mundo conocido. La «edad de oro», á la que debe seguir una «edad de hierro», pasaba para nuestros antecesores mediterráneos como un tiempo de inocencia, de paz y de felicidad. Los arcadios rústicos, alimentados con bellotas, dejaron en pos de sí tal recuerdo de su dichosa existencia y de sus virtuosas costumbres, que ha llegado hasta nosotros su reflejo en el arte y un eco en la lengua. Los navegantes fenicios, más hábiles que Ulises, habían sabido trasformar el tempestuoso Océano en un tranquilo estanque, y sin timón ni remos viajaban hasta el fin del mundo para visitar á los dioses. Hasta los crueles romanos, habían tenido por abuelos á hombres sencillos, suaves y buenos, que vinieron de la Arcadia con sus rebaños.

En los tiempos históricos, ya no quedaba rastro de aquellos pueblos legendarios;

pero en todas partes, al Oriente, al Mediodía, al Occidente y al Setentrion, se juzgaba que había hombres que vivían á la manera de los antiguos. Hacia las fuentes del Nilo, tanto al orto como al ocaso del sol, habitaban los «amigos de los dioses», los intachables etíopes, los hombres más hermosos y grandes y los más semejantes á los inmortales por la duración de su vida. Más lejos, hacia el Poniente, florecían los jardines de las Hespérides, en los valles del país que luego se llamó la Cirenaica; los lotófagos vivían en su isla de las Sirtes como en un sueño infinito; y las islas Afortunadas sembraban el Océano mas allá de las Columnas de Hércules. Hasta un continente, «la Atlántida», más grande que el Asia y la Libia reunidas, tenía por habitantes felices poblaciones. En las regiones del Norte, de donde venían los vientos y las heladas, se extendía el país de los hiperbóreos, pueblos inocentes, que no conocían la guerra, y á quienes jamás visitara la inexorable Nemesis. Entre ellos, había ancianos de más mil años; mejor dicho, no morían nunca; se reunían con los dioses, arrojándose á las olas desde lo alto de una roca. Quizá la leyenda era un eco de los suicidios de los ancianos, tan frecuentes entre los Chukches de Siberia; además, la prueba de que los griegos tenían un vago conocimiento de aquellas regiones se encuentra en que daban al país de los hiperbóreos un día de seis meses, alternando con una noche de la misma duración: los hombres del Norte sembraban por la mañana, segaban al medio día, recogían sus frutos por la tarde y los guardaban por la noche en sus graneros. Pero, á causa de la lejanía, no tenían los griegos horror á los hielos y á las tempestades. Los mismos islandeses ¿no imaginaban que en la espantosa ciudadela de sus volcanes, Hekla, Kabla y Skapta, defendida por fangosos tremedales, por arenas movedizas, hielos y corrientes de lava, ocultas siempre con la inmensa umbela de cenizas lanzadas al espacio, se hallaba un maravilloso jardín, un oasis de vegetación, bañado de luz y tibio ambiente?

La idea de un país de felicidad ocupaba de tal modo las imaginaciones, que, después del descubrimiento del Nuevo Mundo, iban hacia las tierras del Poniente con la espe-

ranza de hallar el jardín de delicias que nuestros antepasados habían perdido. Se sabe que Cristobal Colón no buscaba solamente las orillas orientales del Asia, la India, la China y la misteriosa Cipango, sino que esperaba encontrar el paraíso perdido. Cuando llegó al Golfo de Paria y su nave se vió rodeada de las potentes olas del Orinoco, creyó que aquella masa enorme de agua bajaba del jardín donde nuestros primeros padres habían vivido en la inocencia. En las costas de Veragua, ricas en oro, el navegante, no menos codicioso que místico, se creyó el escogido de Dios para coger los tesoros con que poder rescatar el Santo Sepulcro. Todavía más crédulos y confiados, Ponce de León, Pánfilo de Narváez y Hernando de Soto buscaron años enteros, no los tesoros, sino el agua de Juvencio, que debía curar todas las enfermedades y asegurarles juventud eterna. Nunca hubo quimera semejante, perseguida con tal ahinco, ni que tamaños desastres ocasionara.

Más tarde, se emprendieron expediciones análogas en la América del Sur, buscando islas, lagos y montañas, que gobernaba El Dorado y cuyo palacio alzaba sus paredes de diamante sobre un suelo de zafiros y rubíes. Hasta principios de este siglo, los buscadores de tesoros querían hallar la supuesta ciudad de los Césares, último recuerdo del Paraíso terrenal, trasladado de mundo á mundo en la imaginación de los hombres. A la manera de los pueblos nómadas, que llevaban sus dioses consigo, los fundadores de naciones nuevas trasladaban sus paraísos, caminando alrededor del planeta. Pero estos perdieron lentamente su prestigio; el trascurso de los siglos había empañado su brillo.

Entrados los hombres en una nueva era, ya no tienen la necesaria fe para descubrir paraísos en un rincón de la Tierra, ni pretenden hallar jardines cuyos frutos caigan por sí mismos en la mano del que los busca; sin embargo, los hombres han conservado sus intereses y sus pasiones; su primer derecho, escrito en alguna de sus Constituciones, es el de buscar la dicha: investigación que fijamente quedaría sin efecto, si no fuera ciencia por sí misma y no se apoyase por consiguiente en la observación y en repetidos experimentos. Pero

la observación es precisamente el carácter de la Geografía; y ya sabemos con qué ardor se persigue.

La medición astronómica, empezada por el griego Eratóstenes en el valle del Nilo, se prosiguió con más rigor en Europa, en la India, en Mauritania, en América del Norte y en los Andes ecuatoriales, conociéndose ahora con error de pocos kilómetros.

También se trata de conocer los detalles de la superficie del planeta, con las alturas de su relieve y la profundidad de sus cavidades y con todos los rasgos de su forma exterior; hallándose tan largo trabajo, si no acabado, por lo menos en muy buen camino, sobre la décima parte de la superficie continental. Las otras nueve décimas están cartografiadas en conjunto, y de año en año crece la red de las mediciones exactas. Al mismo tiempo, estudian los hombres la potencia de producción de las tierras y la totalidad de los recursos anuales; los estadistas procuran establecer con aproximación cuántos millones de hombres podrían vivir holgadamente sobre la Tierra y aseguran que todavía somos muy pocos para las multitudes que pudieran mantenerse.

Así, la observación, que es la mitad del problema social, se prosigue con la mayor actividad. La experimentación, otro elemento necesario para la solución, continúa con el mismo ahinco, si bien de un modo más consciente.

Si ya no se buscan los paraísos naturales, se busca la posibilidad de hallar otros nuevos Edenes, por medio del trabajo y la buena voluntad. El mundo ha cambiado de orientación; ya no mira hacia el pasado.

En los Estados-Unidos, en Méjico, en el Brasil, en Australia y hasta en el macizo continente africano, ha fundado á centenares colonias y falansterios, con éxito vario, en que puedan vivir sociedades de obreros felices. Pero esta es la parte más pequeña de experimentación general. Además de estas empresas, que tienden á aplicar al suelo las fuerzas industriales, los procedimientos químicos y la potencia colectiva del trabajo libre, y que, si no tienen otro mérito, tienen al menos el de un estudio psicológico, la sociedad entera, con el torbellino de sus diversas obras, es un ancho campo de estudios y de experiencia para

la transformación general de las cosas. Mientras que los cristianos esperan un milagro para que la Tierra se divinice bajo el gobierno de su Rey de Gloria, otros hombres, con otros ideales, piensan en humanizar la gran patria, en unirse con ella de un modo más íntimo, haciéndola dichosa morada de todos los que en ella viven. Tal es el verdadero fin de los hombres; y teniéndolo presente, creo, amigos míos, que haré con vosotros este largo viaje de investigaciones comparadas, á través de los continentes y de los siglos.

ENCICLOPEDIA.

LAS ARQUITECTURAS DE LA EDAD MEDIA

EN EUROPA,

por el Profesor D. Ricardo Velázquez,

Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura (1).

I.

...Mi propósito se reduce á exponer algunas consideraciones sobre el arte monumental correspondiente á aquel fecundo y siempre oscuro período de los siglos medios, que tan copiosa materia ofrece á la investigación y tan dilatado campo á la crítica; período de singular importancia en nuestra historia y que á ningún otro cede en interés, si por ventura no aventaja á los demás en lo que al arte toca. Durante él, nuestra arquitectura, como expresión de tres civilizaciones, presenta tres caracteres principales: cristiano el uno, mahometano el otro y resultado el último de la unión y compenetración de los dos anteriores; el cual es tan vario, como lo son las épocas y regiones en que se produjo, y el fin á que las obras se ordenaron.

...Me limitaré pues á exponer algunos puntos concernientes á los diversos estilos que, ya por transformación sucesiva, ya por florecimiento simultáneo, aparecieron en aquella edad; empresa no fácil, supuesta la multitud de formas y maneras en que se manifestó con su triple carácter la arquitectura, correspondiendo así á la rapidez con que se sucedieron, cruzaron y cambiaron de condición las diversas razas que

(1) De su discurso de recepción en la Academia de San Fernando.

han concurrido á complicar la trama de la historia en aquellos siglos.

La Arquitectura de la Edad Media estuvo de continuo sometida á dos corrientes artísticas opuestas: la arábica y la germánica, bajo el influjo poderoso del arte romano, á su vez dividido en dos formas: la latina y la bizantina.

Dominaba casi toda la Europa Occidental la raza germánica, cuando la arábica extendió su señorío desde la India hasta las costas mauritanas del Atlántico; mientras que de una y otra, así como de la eslava y la tártara, se defendía el imperio de Oriente, pálida imagen del mundo romano; al paso que los pueblos latinos, viéndose ya subyugados, ya estrechados, por germanos y semitas, les oponían los restos y tradiciones de su antigua y superior cultura, no sin provecho de unos y otros; hasta que lograron resucitar aquella civilización, eclipsada sí, pero no muerta, y cuyo triunfo se declaró en la esfera del arte con el renacimiento de la arquitectura romana y la desaparición en Europa de sus dos rivales, germánica y semita. Campo de batalla, cual no otro, fué nuestro suelo, donde las artes se disputaron el predominio con tanto tesón y no menores vicisitudes que las diferentes razas el imperio. Así, que en él aparecen entremezclados elementos de tendencias y orígenes diversos, á cuya investigación en algunas de sus más importantes manifestaciones he de dirigir mi trabajo.

Derívase la arquitectura mahometana de las que florecieron en los antiguos núcleos de civilización del Asia Anterior, así como en Siria, Palestina y la Península Arábica, cuya continuación ó secuela viene á ser; si bien modificada, alterada y ramificada de mil modos por el influjo de los pueblos sometidos al Islám, ó que con ellos tuvieron algún género de relaciones. A su vez, la arquitectura germánica procede, por una parte, de las dos romanas, ó sea, de la latina y bizantina, y por otra, de ciertos elementos, ó más bien, de ciertos caracteres aportados por los pueblos del Norte: de todo lo cual resultó, andando el tiempo, aquella espléndida expansión artística de los siglos XIII, XIV y XV. Claro es que la combinación de tales factores debió hacerse en proporciones y por modos muy diferen-

tes. Así, la arquitectura germánica, lo mismo que la arábica, se ramificó, formando escuelas tan distintas como las que florecieron en Lombardía, las orillas del Rin, España, Inglaterra, Normandía y las demás regiones de Francia, con sus correspondientes subdivisiones, de que en España tenemos palmario ejemplo en la diversidad de estilos que dan á conocer las fábricas monumentales de Asturias, Castilla y Cataluña, matices que subsistieron aún después de que la arquitectura cristiana occidental llegara á adquirir una cierta unidad en los últimos siglos de la Edad Media. Todas estas diferencias, sin embargo, forman una cadena no interrumpida que une, por decirlo así, la basílica de Maxencio con el más complejo de los edificios ojivales. Pero en esta serie conviene considerar dos épocas muy distintas: una, en que, más que un arte original, se ve la degeneración de la arquitectura romano-latina, con influjos variables, aunque grandes siempre, de la romano-oriental ó bizantina, y que con diversos nombres, tales como visigoda, longobarda, merovingia, etc., duró por largo espacio en las que fueron provincias de la Roma cesárea; y otra, la verdaderamente germánica, que, comenzando entre los siglos IX y XI, vió nacer los estilos conocidos vulgarmente por románico y gótico ú ojival.

II.

Por lo que atañe á la arquitectura arábica-mahometana, sabido es que se ha considerado generalmente como una derivación de la bizantina, hasta tal punto, que bizantino se llamó, y aún se llama, á su primer período; fundándose para ello, más que en el estudio de sus caracteres esenciales, en el supuesto de que el pueblo árabe, constituido por tribus nómadas que carecían de cultura propia y vivían en tiendas, arrojó al mundo soldados y no artistas; por manera que, al constituir imperio estable, tuvo que valerse para sus construcciones de arquitectos bizantinos, que no sólo le amaestraron en el arte de edificar, sino que le dieron reglas y modelos para que por ellos formasen un estilo acomodado á sus costumbres.

Alguna verdad hay, sin duda, en seme-

jante supuesto; lo que no impide que sea, en lo substancial, erróneo y arbitrario. Porque no fueron árabes nómadas los que con rapidez maravillosa dilataron las conquistas mahometanas; y bien lo demuestra el texto mismo del Corán, cuando anatematiza á los habitantes del desierto por su dura condición y falta de fe, no menos que por negarse á tomar parte en la guerra santa. Los verdaderos musulimes conquistadores fueron los árabes sedentarios del Hedjaz y el Yemen y aun del resto de la península nativa, que eran la mayor parte: pues siempre el número de los nómadas fué menor que el de aquellos, sobre todo en los tiempos antiguos, ya que en vastos territorios, hoy habitados por tribus errantes, hubo ciudades ricas y populosas, cuyas ruinas atraen la atención de los arqueólogos modernos. Las expediciones de egipcios, caldeos y asirios, comprobadas por la autoridad de escritores griegos y romanos, demuestran que aquellos pueblos invadían comarcas bien pobladas, y que las famosas riquezas del Yemen y de Ofir no eran tesoros sin dueño ni defensa, acumulados por obra de la casualidad en el desierto. En la misma Siria Central, en parajes hoy abandonados á las fieras y por donde sólo vagan errantes beduinos, existían aún en los primeros siglos de la era cristiana ciudades opulentas, cuyos restos ha encontrado el conde de Vogüé, sin contar con los conocidos de Balbek y Palmira. Cuando sólo existiesen el templo de Kalat-Semán, erigido en honor de San Simeón Estilita, las ruinas del Barah y tantos otros monumentos, que han venido á ser como una revelación para la historia del arte cristiano, con ellos bastaría para que no juzgásemos por mera hipótesis del estado en que las regiones semíticas se hallaban en tiempo de Mahoma y, sobre todo, para que nos guardásemos de inferir, de la postración en que hoy se ven los mahometanos, cuáles eran los elementos de su cultura cuando comenzaron á brillar los focos de civilización de Damasco y de Bagdad.

La peregrinación al antiquísimo santuario de la Meca era, siglos antes de Mahoma, el único lazo que unía á los poseedores de la Península Arábiga, sin distinción de origen, así á los del Yemen, como á los del Hedjaz y el Nedjd; lo mismo á los

sabeos y nabateos, que á los árabes propiamente dichos. Congregábanse las tribus alrededor de la Caaba, templo común de todos ellos, como hoy se congregan, insistiendo en la tradición, elevada á precepto por el Corán, los diferentes pueblos que componen el mundo mahometano. Así, la peregrinación es y fué siempre un hecho de capital importancia en la historia de los árabes, cuyo influjo en el arte podría afirmarse á priori que fué profundo y permanente, cuando no lo patentizase el estudio de los monumentos.

De lo dicho no inferiré, sin embargo, que la civilización de la Península Arábiga fuese capaz de competir con la de los grandes imperios Egipcio, Caldeo y Asirio; pero sí que la hubo y que por el mismo hecho debió tener una expresión artística proporcionada á su calidad y grado. Ya en los tiempos más remotos, y apartando de la tradición cuanto en ella hay de fábula y leyenda, aparece un poderoso imperio, fundado por los cusitas, que abrazaba lo que después se llamó Arabia Feliz: imperio rico, avanzado en cultura, al modo del Caldeo, y constructor de grandes fábricas. El Yemen era, desde los albores de la historia positiva, el emporio del comercio de la India con el Egipto y de todos los grandes Imperios Orientales. Este comercio, harto más productivo que su suelo, con serlo éste mucho, hizo de la Arabia Meridional una de las regiones más ricas del mundo, por donde se comprende que excitase la codicia de vecinos poderosos, ávidos de poseer el país de donde se sacaban tantos tesoros, ya que no pudieran llegar á la «tierra divina», de donde provenían las más ricas mercancías (1).

Muéstralo así la expedición marítima ordenada por Ha-t-Schepu, hermana de Tumosis III y que dió por resultado la conquista del Yemen: pruébanlo no menos las incursiones de Assarhaddon y Nabucodonosor, quienes si sólo lograron penetrar hasta las fronteras yemenitas, volvieron sin embargo cargados de rico botín, después de atravesar los desiertos de la Siria y de la Arabia. Herodoto afirma que los árabes pagaban á los persas un tributo de mil talentos en incienso y perfumes; Estra-

(1) F. Lenormant. — *Histoire ancienne de l'Orient.*

bón dice que en su tiempo salían cada año considerables flotas de los puertos egipcios para la Arabia, los mares de la India y la Etiopía, y Plinio, que recuerda los dispendios enormes de Alejandro en aromas arábigos, antes y después de sus conquistas, exclama, hablando de la Arabia Feliz:

«Equivocada é ingrata, cree deber á su cielo su renombre, que debe más bien á los infiernos. Lo que la ha hecho feliz es el lujo desplegado por los hombres, aun en la muerte, empleando en quemar los difuntos lo que la Arabia creía haber producido para honrar á los Dioses. Las gentes del oficio aseguran que este país no da en un año tantos perfumes como Nerón quemó á la muerte de su esposa Popea. Que se haga entre tanto el cálculo de todos los funerales por año en el Universo entero; y las masas de incienso empleadas en honrar los cadáveres representan una cantidad de que no se concede á los dioses sino las migajas. Ciertamente que los Dioses no están menos propicios, cuando se les suplica ofreciéndoles un bollo salado (*mole salsa*). Pero el mar de la Arabia es todavía más feliz; él es en efecto el que proporciona las perlas. Cien millones de sextercios, según el cálculo más bajo, se llevan anualmente, de nuestro Imperio, la India y la Península Arábiga. ¡Tan caros nos salen el lujo y las mujeres!» (1).

Por lo que atañe al estado del arte en tan privilegiado territorio, no son menos explícitos en sus afirmaciones; antes cabría tachar de exagerados á Estrabón, Plinio, Diodoro de Sicilia y Agatharquides, todos los cuales celebran á porfía las ciudades de la Arabia Feliz. Agatharquides, en especial, dice que los sabeos tenían en sus casas increíble abundancia de vasos y utensilios de todo género, de oro y de plata, lechos y trípodes del mismo metal, y todos los muebles de un lujo prodigioso. En sus edificios se veían pórticos con columnas revestidas de oro y coronadas con capiteles de plata; en los frisos, cornisas, jambas y marcos de las puertas, colocaban pateras de oro y pedrería; empleaban sumas enormes en adornar sus fábricas, usando al propósito la plata, el marfil, las piedras duras y todas las materias á que dan los

hombres mayor precio. Estas ponderaciones, que traen á la memoria las que, andando los tiempos, se hicieron de los alcázares mahometanos de España, África, Persia y la India, traspasan la justa medida sin duda alguna; pero claro es que, sean como fueren, nunca pudieron salir de la pluma de un escritor refiriéndose á pueblos nómadas sin arquitectura ni artes propias de la vida sedentaria. Ni cabe desdeñarlos como engendros fantásticos ajenos de toda realidad, por lo vago é indeterminado de su tenor: porque no menos vagas son las descripciones que nos quedan de los monumentos cordobeses, por ejemplo, sobre cuya estructura y decoración nada precisan los escritores; y sin embargo, los restos que aún subsisten justifican aquellas descripciones que, si no merecen el nombre de verdaderamente tales, son maneras literarias de expresar una admiración suficientemente motivada. Juzgando por lo que hoy vemos, no es imposible formar un concepto aproximado de lo que fué la suntuosa residencia de Medina-Azahra, en cuya fábrica intervinieron los más famosos arquitectos y geómetras de Bagdad y Constantinopla, y donde los mármoles, el oro, la plata, el marfil y el ébano fueron profusamente empleados; y si aplicando las reglas y formas que los edificios conocidos ofrecen á nuestro estudio, imaginamos aquel célebre alcázar ceñido de jardines, con sus cubbas, sus pórticos, sus arabescos, sus colores y los varios artificios de sus fuentes, obtendremos por resultado algo parecido á lo que dice Agatharquides respecto de los palacios de la Arabia, si no en formas concretas, respecto de las cuales nada conocemos, al menos en la manera de componer y en el carácter general de la construcción.

Plinio, no menos afirmativo que Agatharquides, asegura que en Sabota, capital del Hadhramaut, había más de 60 templos; que los de Tamna, capital de los guevanitas, llegaron á 65 y que la ciudad de Mariabo, residencia de los reyes Sabeos, medía 14 millas romanas. Idéntica en extensión era la capital de los Mineos, y mayor aún la de los Agatutos, en la montaña, pues tenía 20 millas. Hubo además, según el mismo Plinio, ciudades griegas como Arethusa, Larisa y Calcis; y final-

(1) Plinio.—*Hist. nat.*, XII-41.

mente, las naciones de aquella región eran, á su ver, las más ricas del mundo por afluir á ellas los tesoros de los partos y romanos. Al decir de Estrabón, el esplendor de Mariabo sorprendió á los legionarios que conducía Aelio Galo, siendo «sus palacios y templos regiamente contruídos y sus casas semejantes á las egipcias». En igual forma se expresa Diodoro respecto de la suntuosidad arquitectónica de las grandes ciudades, ponderando la prosperidad del territorio y haciendo ver cuán justamente se le denominaba Arabia Feliz.

No faltan testimonios de hecho que confirmen, á lo menos en cierta medida, lo dicho por esos escritores; porque todo el Yemen, y en particular el Mareb, está cubierto de grandes é importantes ruinas; y si, como cree el Conde de Vogüé el monumento de Jarbet-et-Beida, encontrado por él en la Siria Central, fué erigido por uno de los reyes Ghassánidas que allí reinaron entre los siglos v y vii, opinión de gran cuenta por la gravedad é ilustración del eminente arqueólogo francés, podemos decir que hasta conocemos algunos elementos ornamentales de la arquitectura arábica de aquel tiempo, pues allí se ven composiciones de cintas y florones que por cierto no parecerían extraños en las mezquitas de Córdoba y Cairuan, y que aparecen en forma idéntica en la decoración de los monumentos de Jerusalén, pertenecientes á la época de la dominación mahometana.

En cuanto á lo que es más esencial en la arquitectura, como en todas las artes, esto es, en orden al espíritu que la vivifica, fuerza es buscarlo, desde la aparición del mahometismo, en la doctrina que el Corán encierra. El Corán ofrece á los creyentes, en premio de sus obras, ricas y alegres moradas en el Edén, con jardines abundantes en toda clase de frutos y regados por corrientes cristalinas, en los que vivirán eternamente rodeados de mujeres exentas de toda mancha, sentados sobre tronos espléndidos, vestidos de ropas de seda verde y adornados de brazaletes de oro.

Es increíble que Mahoma ofreciese á su pueblo una cosa capaz de estimular más bien su curiosidad que no sus deseos vivos y vehementes; lo que les prometió, pues, era lo que de suyo anhelaba por inclinación

natural y por educación, una vida perdurable y placentera en palacios suntuosos cercados de risueños jardines y refrescados por arroyos y manantiales de agua pura, que estaban acostumbrados á contemplar y á apetecer. Claro que, con semejantes promesas, no calmaba las aspiraciones de aquellos devotos contemplativos que, desde un principio, concertaron el dogma con sus ideas metafísicas y sus doctrinas gnósticas; pero sí las del común de los árabes, entusiastas, guerreros y menos inclinados á especular solitariamente que á compendiar la creencia en una sencilla profesión de fe, prenda segura de tan halagüeñas esperanzas. Así, bien puede decirse que tal como el Edén prometido por el profeta, debió ser y fué de hecho el ejemplar y modelo de la arquitectura mahometana. A él, evidentemente, se ajustan, no obstante su variedad, los palacios de Sevilla, Granada y el Cairo, y, en suma, cuantos se erigieron bajo el señorío islamita, y en cuyos muros se leen las sentencias alcoránicas, que son como su comentario más auténtico.

Pero si en el Corán se halla la razón intrínseca del arte mahometano, en la arquitectura arábica precedente se hallaban sin duda sus razones técnicas, el origen de sus formas y combinaciones primordiales; porque, así como el Corán era la demostración genial de las aspiraciones nativas y hereditarias de una raza, así el arte lo era además de sus gustos, de sus prácticas y manera tradicional de construir y de embellecer sus edificios. En este concepto, cabe presumir que la arquitectura antigua de los árabes tuvo ciertos caracteres que se perpetuaron en el período islamita; y de todos modos es indiscutible, porque la arqueología ha venido á comprobarlo, que esos caracteres generales convienen con los de las arquitecturas Caldea y Asiria, ambas decorativas por excelencia, alegres y suntuosas, pero desprovistas de un principio constructivo verdaderamente científico. Si hemos de creer al historiador Karvini, que describe el palacio levantado en la fortaleza de Ghundan y destruído en el siglo vii de nuestra era, aquel edificio consistía en una inmensa cerca de cuatro frentes, pintados de blanco, rojo, amarillo y verde, en cuyo interior se alzaba una fábrica de siete pisos escalonados. El último de esos

sostenía una sala de mármol, cubierta de una losa de la propia materia; y en los cuatro ángulos veíanse otros tantos leones de bulto, ahuecados con tal arte, que, cuando soplabá el viento, parecía como si rugiesen (1).

Esta descripción trae á la memoria las pirámides escalonadas de Caldea y Asiria, cuyo remate estaba formado, como en el palacio de Ghundan, por la cámara principal ó santuario. Igual observación sugieren las descripciones de los palacios erigidos por Saryukin, en Nínive, con sus techumbres de sándalo, ébano, ciprés, abeto y cedro, sus revestimientos de bronce, sus adornos y vasos de plata y oro, sus tapices pintados, sus telas de púrpura y pieles ricas; descripciones que recuerdan las ya mencionadas de los palacios de la Arabia hechas por Agatharquides.

Fácil es de notar que cuanto queda dicho de aquellas fábricas, refiriéndonos á los escritores, es aplicable á las que conocemos por los restos descubiertos en nuestro siglo, tanto asirios como babilónicos, y que sus caracteres generales reaparecen en los mahometanos. Así, el mismo contraste que observamos en la rica decoración de los edificios construídos en Nínive y Babilonia y la contextura de sus inertes macizos de adobes ó tierra apisonada, es idéntico al que presenta el exuberante ornato de las fábricas islamitas con sus muros de hormigón y tapial. Las bóvedas de yeso, decoradas de alveolos y pirámides suspendidas á manera de estalactitas; las estucaduras de sus paredes y zócalos de las galerías, son puro aparato ornamental sin relación con la estructura interna, ni más principio constructivo que la adherencia de los materiales. Cierta es, y ya nadie lo pone hoy en duda, que los asirios y caldeos conocieron el arco, la bóveda y la cúpula; pero no lo es menos que nunca fundaron en ésta un sistema general y completo de construcción. También los árabes españoles llegaron á usar las bóvedas de crucería, de donde obtuvieron una nueva forma decorativa, pero sin que sacaran tanto partido como los cristianos occidentales de aquella clase de fábrica (2).

Aun así, estas bóvedas, aunque originariamente fueran orientales, pudieran ser, en su traducción á formas más constructivas, obra de arquitectos de la Península, ya que muchos cristianos continuaron viviendo bajo el señorío mahometano en calidad de mozárabes, ó bien adoptando la religión y costumbres de los islamitas vencedores; con lo cual se explica la semejanza fundamental que hay en muchos puntos

mente se asemeje á la gótica, se diferencia no obstante de ella en punto muy principal. Esta es derivación lógica del sistema romano, que divide la construcción en miembros activos y pasivos y lleva los empujes á los vértices en las bóvedas de arista; al paso que la arábica, en vez de concentrar dichos empujes, los distribuye, multiplicando los puntos de apoyo, y los arregla de manera que recíprocamente se destruyan en parte.

Es indudable que en ninguna región del Imperio mahometano fué tan general el empleo, ni puede seguirse, como en España, la evolución, de la bóveda de crucería mahometana.

En las que cubren la antecámara del Mihrab de la mezquita de Córdoba, las naves del Cristo de la Luz, las Tornerías y la capilla del convento de Santa Fé, en Toledo, la ermita de San Sebastián, en Granada, antigua rauda mahometana, la iglesia mozárabe de San Pablo en Córdoba, la de la capilla de San Fernando en la Catedral de la misma ciudad, la de la casa núm. 3 del patio de Banderas del Alcázar de Sevilla, las arábigo-románicas de la Catedral vieja de Salamanca y de las iglesias de Segovia, y las arábigo-ogivales de la Seo de Zaragoza y del crucero de Santa Cruz de Toledo, etc., muestran que, fuera ó no genuinamente española, en ninguna parte tomó carta de naturaleza como aquí.

Respecto de su origen, es difícil poder señalarlo, por no existir obra alguna, en ninguna parte, anterior á las de la aljama de Córdoba: pues las más antiguas, fuera de España, las de las mezquitas de Cairuán y Tremecén, son posteriores á aquellas; pero, sea como quiera, responde á una forma tradicional en el Oriente. Lo mismo en las que representan los bajo-relieves asirios del palacio de Cuyunjik, que en las modernas aldeas del Asia Anterior, que hacen ver cómo la arquitectura popular se ha conservado allí invariable á través de algunos millares de años, no tienen por lo general ventanas, ni más huecos laterales que la puerta de entrada, recibiendo la luz y la ventilación por un agujero central, dejado en el vértice de la cúpula; y por lo tanto, al aplicarse la construcción por nervios diagonales, en lugar de cruzar estos en el centro de la bóveda, se combinaron en forma de dejar libre el espacio central, conservándose por tradición, cuando el empleo de ventanas laterales lo hacía innecesario.

La estructura puede ser además traducción á la piedra de la armadura de caña ó de madera con que generalmente forman la armazón de la bóveda en las construcciones populares, y cuyos elementos tienen que cruzarse, dejando el hueco central ó vértice libre; y que el empleo de las cúpulas con la armadura de madera fué usado en Oriente, lo comprueba el que la de la iglesia del Santo Sepulcro, descrita por León Alacio y Juan Focas, estaba, según estos, construída en esa forma.

(1) F. Lenormant.—*Histoire ancienne de l'Orient*.

(2) La bóveda de crucería arábica, aunque sustancial-

entre las construcciones del Califato español y sus contemporáneas cristianas. Esta sospecha parecerá más fundada, si se considera que, en ninguna otra región de su dilatado imperio, labraron los árabes bóvedas parecidas á las de Córdoba y Toledo, hasta muchos siglos después, que las hicieron en la India; de lo cual dan señalados ejemplos la gran mezquita y la tumba de Mahmud, en Bijapur; si bien estas tienen más semejanza con la solución que presenta la cúpula de la Seo de Zaragoza, producto de la fusión de las arquitecturas cristiano-ogival y mahometana. Las bóvedas de la gran mezquita de Tremecén y de la de Cairuan, y la que cubre las salas de las dos Hermanas en la Alhambra de Granada, prueban que, ya en forma realmente constructiva, ya meramente decorativa, esta estructura se conservó siempre en sus líneas generales, como característica de la región occidental del arte mahometano.

En cuanto á la analogía que se nota entre la arquitectura bizantina y la arábica de los primeros tiempos del mahometismo, conviene huir de dos extremos, igualmente arbitrarios é inaceptables, en que suelen incurrir los que intentan explicarla. Porque los unos consideran el arte arábigo como rama desprendida del tronco bizantino, sin raíces ni elementos propios, y los otros niegan la influencia bizantina, hasta en los casos en que aparece más clara é indiscutible. En ambas arquitecturas hay de común, en primer lugar, lo que por herencia directa recibieron de las antiguas artes del Oriente y que cada una se apropia á su modo. El carácter general de los edificios civiles mahometanos; sus patios, ceñidos de ricas y caladas galerías; sus risueñas fuentes, cuyo caudal va á perderse por caprichosos canales entre las frondosas alamedas de sus jardines; su riqueza de adornos y colores y su aspecto alegre y fantástico, realzado por una suntuosidad, ya real, ya aparente: todo, en fin, cuanto constituye la fisonomía de esta clase de obras, tuvo sin duda modelo en las construcciones asiáticas de tiempos más remotos; pero tan acomodado se ve á la índole de los árabes islamitas, que fuerza es reconocer una inspiración nueva y original que domina el conjunto y que en nada se asemeja al grave continente de los palacios

bizantinos; por más que, si analizamos los pormenores, descubrimos el inevitable parentesco que une las dos artes, como procedentes de un mismo origen. De igual manera, lo que forma el diagrama, si así puede llamarse, de los edificios religiosos, por lo que atañe á su distribución, es la cuadrícula ó tablero de ajedrez de su planta; cuadrícula que encontramos en las salas hipóstilas egipcias y en los palacios aqueménidas y cuya consecuencia es la adopción del cubo, como unidad fundamental arquitectónica, el cual, con ser común á todas las arquitecturas del Oriente, es aún más propio, si cabe, de la arábica, ya que el único santuario á que los musulimes tributan verdadero culto, el de la Meca, primer templo del Orbe según el Corán, era de figura cúbica (1), donde ellos ven algo de simbólico, sagrado y misterioso; por eso, en cuantas partes los árabes, ó los pueblos avasallados por su religión y cultura, erigieron mezquitas, aparece el cubo como unidad dominante (2). De aquí que,

(1) Según el Dr. C. Snouck Hurgronje, que ha residido mucho tiempo en la Meca, la Caaba ha perdido ya la forma rigurosamente cúbica. Reconstruida varias veces, lo ha sido la última vez en el siglo xvii en forma de paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones son 10x12 metros de base y 15 de altura. Esta construido con piedra y cubierto con una gran funda de brocado negro, que se renueva cada año.

(2) En Occidente, sin embargo, no observaron rigurosamente este principio; así, que, en la mezquita de Córdoba, bajo el influjo, sin duda, de la arquitectura cristiana, trazaron naves paralelas cubiertas de techumbres de madera; y aunque aparentemente forman cuadrícula, como ésta les hubiera obligado á estrechar mucho las naves ó ensanchar los intercolumnios, lo cual destruía las proporciones de los arcos, faltaron á la tradición. Para el que la visita, sin embargo, la ilusión de la cuadrícula resulta; á lo que contribuye el que el ancho de las naves, excepto la central, es igual al de dos arcos, y por lo tanto, lo que hicieron fué trazar el tablero de ajedrez y luego colocar dos arcos en cada uno de los lados laterales del cuadrado.

Esto les permitió que, en el punto principal de la mezquita, en la antecámara del Mihrab, con sólo establecer una serie de arcos transversales, resultara próximamente el cuadrado, que cubrieron con la cúpula.

La mezquita de Cairuin en Fez, que, aunque existe todavía, sólo conocemos por las descripciones de antiguos escritores, tiene, según *El Cartás*, análoga disposición que la de Córdoba; pues este escritor dice que la componían, después de las ampliaciones, 16 naves paralelas con 21 arcos cada una, y que los días de plegaria cada tramo de nave podía contener 4 filas de 10 hombres, que, con uno que se colocaba delante de cada columna, dan de proporción 5 hombres por 10, ó sea, la disposición de la de Córdoba; sólo que parece deducirse que las naves debían

al generalizarse el uso de la bóveda, se emplease de ordinario la cúpula sobre planta cuadrada. No era ciertamente nueva esta combinación, pues que ya la representan los relieves asirios de Coyunjik; á ella se refieren las descripciones del templo de Belo, y los monumentos comprueban que la usaron los persas Sasanidas y los antiguos arquitectos de la Siria Central; ni es otra, en rigor, la que adoptó la arquitectura bizantina; pero nadie la empleó tan tenaz y sistemáticamente como los mahometanos. No se concretó la forma cúbica á las construcciones religiosas, sino que se generalizó á todo linaje de edificios. Hoy mismo, hay pueblos enteros en el Asia Occidental formados de esta clase de construcciones; y de que otro tanto sucedió en el África Septentrional, ofrecen clara prueba los conocidos tapices del Palacio Real de Madrid, donde barrios enteros de la ciudad de Túnez aparecen como grupos de construcciones cúbicas, coronados por cúpulas semi-esféricas.

Sin embargo, en la adaptación de la cúpula al cubo, se notan diferencias de gran monta, de las cuales no es lícito prescindir, ni aun en estas someras consideraciones. Por lo menos, conviene recordar que, en Oriente, el casquete semi-esférico, ó de forma parecida, se levantaba desde muy antiguo sobre cuatro muros macizos, que ceñían el cuadrado de la planta, y la arquitectura bizantina se aventajó en esta parte, concertando la tradición asiática con la latina (1).

De esta manera de fábrica fué tipo universalmente reconocido, no por primero y original, sino por más famoso, la cúpula de Santa Sofía; tipo que, con variaciones accidentales, aceptó el Renacimiento, no obstante su origen, y se perpetuó hasta

ser paralelas á la fachada del Mihrab y no normales como en ésta, es decir, seguir la disposición más común en las de Egipto.

(1) Los constructores romanos habían resuelto el problema de cubrir los espacios cuadrados mediante una bóveda de arista, la cual, como formase de suyo cuatro arcos torales y llevase los empujes á sus cuatro ángulos, permitía suprimir los muros que cerraban el cuadrado; de donde resultó que, unidos los dos principios, romano y oriental, pudo elevarse la cúpula sobre cuatro puntos de apoyo aislados y otros tantos arcos torales que los enlazan, dejando huecos, en lugar del primitivo macizo continuo de los muros.

nuestros días. Es, por tanto, innegable que los árabes, al adoptar esta misma estructura, cedieron al influjo bizantino, aun cuando en la construcción material se mostrasen por lo común más fieles á las tradiciones persas, sobre todo en Occidente, y en especial en España, donde no conozco un solo caso de cúpula, en la arquitectura mahometana, que se eleve sobre arcos torales y pechinas esféricas á la manera bizantina, no obstante haberlas construído en esa forma, aunque por excepción, la arquitectura románica.

El mosaico de vidrio que decora el frente del Mihrab, en la aljama cordobesa, hace ver también cuán diferentes son los dos artes. Este mosaico es realmente bizantino, como ejecutado con materiales y obreros venidos de Constantinopla; pero, además de no arraigar en España tal género de ornato, se ve que, aunque forzosamente se ajusta en sus líneas generales á las de la construcción que había de decorar, están los adornos trazados con gran incorrección y con tendencia siempre á la manera bizantina, unos, y á la persa, otros; viéndose claramente que han sido ejecutados por mano poco acostumbrada á este linaje de ornamentación. Están colocados, además, indistintamente, las leyendas y adornos de color sobre fondo de oro, ó de oro sobre fondo de color, entremezclando los dos sistemas típicos de las arquitecturas bizantina y árabe occidental, que en este concepto son diametralmente opuestas; tanto porque el árabe hispano-mauritano no emplea en su arquitectura el adorno sobre fondo de oro, cuanto porque, en los de color, consigue la tonalidad por resultante y no por grandes masas, separándose en esto, no sólo del bizantino, sino del persa, que, en el manejo del color, sigue derroteros tan distintos del hispano-mauritano, que hay que reconocer el influjo de una inspiración independiente.

Lo mismo sucede con el uso del barro esmaltado; la arquitectura persa-mahometana, desde muy antiguo, probablemente por herencia, sin interrupción, desde las dinastías asirias y caldeas, emplea la placa ó azulejo, revistiendo con ellos todo el exterior de sus edificios, por medio de grandes composiciones, que abarcan hasta la cúspide de las cúpulas y alminares, y

tratando la decoración de una manera más libre, sobre todo en la flora; mientras que en España la aplicación del barro esmaltado se limita por lo común á los zócalos en el interior de los edificios, no usando el azulejo, sino el mosaico, y en composiciones geométricas; de forma que, si bien lo mismo de Bizancio que de Persia pudieron venir á la Península procedimientos, elementos decorativos y obreros, unos y otros perdieron su carácter propio y se sometieron al de la rama árabe-occidental.

La bóveda de estalactitas, una de las más originales producciones de la arquitectura mahometana, en ninguna parte alcanzó el desarrollo y la elegancia que en la arquitectura granadina, no existiendo en Oriente ejemplos anteriores á los de Occidente, perdiendo en importancia y en la belleza de la composición según se camina hacia Oriente, y teniendo escasísimo empleo en la India mahometana.

Respecto á la debatida cuestión del arco de herradura, es indudable, y no pocos ejemplos lo comprueban, que se usaba en España antes de que el arte mahometano lo adoptase como característico. En Oriente, usaron primero el arco de medio punto, y luego el ojival, cuya formación é invención, como de toda la arquitectura árabe, atribuye Viollet-le-Duc á la secta de los nestorianos, y que vino á ser la forma típica de la rama oriental del arte mahometano, como el de herradura lo fué de la rama occidental, produciéndose, por la compenetración de uno y otro, el ojivo-túmido, que se presenta ya en la mezquita de Cairuán, construída el año 821 (1).

El arco de herradura, antes que en la arquitectura árabe, aparece en algunas construcciones persas y bizantinas, aunque sólo como casos aislados, y posteriormente en Armenia; pero el ejemplo más antiguo, y en que se presenta como verdadero sistema, es la fachada de la gruta de Urgub en la Capadocia, anterior, según Texier, al reinado de Constantino.

En las iluminaciones de los Códices del siglo x que he tenido ocasión de examinar, se halla también el arco de herradura; y no

sólo en España, donde el caso sería explicable por la influencia de la arquitectura del Califato, sino en Inglaterra, Alemania, Bélgica, etc., siendo asimismo de notar su presencia en algunas construcciones antiguas de Noruega y algún caso, aunque aislado, en Alemania (1).

En lo demás, con unos mismos elementos decorativos y constructivos y respetando los caracteres generales, la arquitectura arábica logró ser tan varia, como las regiones en que arraigó, y mostrarse original en muchas de ellas. Sus obras, por consiguiente, pueden clasificarse como de cuatro escuelas bien definidas, conviene á saber: la occidental, ó hispano-mauritana, que comprende á España, Marruecos y las que fueron con el tiempo regencias berberiscas; la siro-egipcia, que abraza el valle del Nilo, la Arabia, la Asiria y la Sicilia; la persa, que se extiende por el Turquestán, el Asia Menor y la Armenia, y que, con la bizantina y la india, contribuyó á la formación del estilo ruso; y por último, la india, que fué á encontrarse con la china en el extremo Oriente. Verdad es, sin embargo, que, en los primeros siglos, salvas algunas influencias de carácter puramente local, la arquitectura arábica presenta cierta unidad en todo el imperio mahometano; pero, desde un principio, se dibujan dos escuelas fundamentales y realmente típicas, de donde se derivaron todas las demás: la persa, con su galana construcción y sus maravillosos revestimientos esmaltados, y la hispano-mauritana, menos grandiosa que aquella, y por consiguiente menos monumental, pero en cambio más flexible, y capaz, sobre todo, de un desarrollo regular y progresivo, cuyos pasos pueden seguirse sin interrupción, desde los primeros monumentos cordobeses hasta las últimas muestras del estilo naserita.

Los diversos influjos á que una y otra escuela estuvieron sometidos, bastan á explicar su diferente condición: porque natural era que los arquitectos orientales, acostumbrados á contemplar las gigantes-

(1) La mezquita de Ebn-Tulúm, en el Cairo, que pasa generalmente por la más antigua, no se construyó hasta el año 876.

(1) Entre otros códices, fuera de España, merecen citarse especialmente, por lo notables, un antiguo Evangelario de la abadía de Egmont en Holanda, y el de Egberto, arzobispo de Tréveris, conservado en la biblioteca de esta última ciudad.

cas obras de los Faraones de Egipto y las enormes ruinas caldeas y asirias, contrajeran el hábito de concebir y ejecutar más en grande que los que fabricaban en Europa y en el África romana, donde la elegancia y pureza prevalecían siempre sobre la magnitud material, aun en los edificios más vastos. Por esto se suele considerar, y no sin justicia, como ejemplares superiores del arte arábigo la Macsura de la mezquita de Córdoba y la Alhambra de Granada, por más que no compitan en suntuosidad con las construcciones análogas de Oriente (1).

Mas conviene advertir, en orden al mencionado progreso de la arquitectura arábigo occidental, que si éste resulta claro é innegable en el conjunto, aparece por el contrario interrumpido en las series de monumentos locales, si se examinan separadamente. Así, desde el siglo VIII hasta el X, vemos que la arquitectura se perfeccionó, á lo que parece en toda España, como lo atestiguan los restos que aún subsisten en Toledo y Tarragona y singularmente en Córdoba, donde llegó á su punto de mayor perfección en la Macsura y en las portadas de su mezquita (2); pero al indicarse, ó por mejor decir, al continuar la transformación normal en el siglo XI, Córdoba, que hasta

entonces había sido á un tiempo capital artística y política, dejó de serlo de uno y otro modo y siguió subsistiendo el antiguo estilo, sin admitir las mudanzas que vinieron á constituir otro nuevo y más libre de reminiscencias clásicas y visigodas. A este segundo período de la arquitectura arábigo, á que pertenecen los restos de la Aljafería de Zaragoza, la aljama de Tremecén, monumento el más completo de él, conocido al menos, los restos de las de Niebla y Sevilla y algunas partes del alcázar de esta última ciudad (1); con la mejor y mayor parte de los alminares marroquíes; suelen llamar de transición: como si no lo fuesen todos los de un arte mientras vive y fructifica con savia propia. Pero se concibe que así lo llamen, por no descubrir en él caracteres tan prominentes y bien definidos como los que distinguían al anterior y distinguieron al subsiguiente, ó sea, al naserita, hijo de la última transformación de aquella arquitectura. De dónde recibiese el

ornato, que pierde luego, á cambio de mayor finura, delicadeza y corrección.

En la primera, aparece una puerta simulada, en forma de almena dentada, forma indudablemente de origen asirio-caldeo: pues las que de igual tipo, aunque invertido, se encuentran en Marruecos y en la Alhambra misma, responden á un principio constructivo, mientras en aquella es más bien decorativo. Los adornos presentan reminiscencias del gusto clásico, del visigodo y del sirio-bizantino, elementos que conserva luego, mezclados con otros de origen diverso, que acusan una inspiración nueva, indudablemente persa, ó de la otra rama del arte sirio, que coexiste con la sirio-bizantina, aunque sustituye la flora de aquella región por la cordobesa. Este es, realmente, el principio de la evolución que, por transformación sucesiva, llega hasta el período naserita sin solución de continuidad; por más que la carencia de monumentos, por destruidos unos, por no estudiados ó desconocidos otros, haga aparecer interrumpida la serie en algunos puntos.

En los descubrimientos hechos en la fachada de Poniente, que corresponde á la ampliación de Almanzor, se ve que el arte no había cambiado en el espacio de tiempo que media desde que se ejecutó la ampliación de Alhaken II; mas sí se observa marcada decadencia en las modificaciones hechas en la misma fachada en época desconocida, pero que no puede traerse más acá de mediados del siglo XI. En esta modificación, por la que resultan ventanas superpuestas, que acusan el olvido de los principios de composición, las formas genéricas y los motivos ornamentales son los mismos que en la época anterior, pero la ejecución es más tosca é incorrecta.

(1) El Alcázar de Sevilla, verdadero museo de la arquitectura española, en el que todas las épocas, desde la caída del Califato, han dejado sus huellas más ó menos visibles, es uno de los monumentos más interesantes y que merecen más detenido estudio.

(1) La mezquita de Córdoba, sin embargo, después de la ampliación hecha por Almanzor, resulta la mayor, en espacio cubierto, de todo el imperio mahometano; pues en las únicas que alcanzan la misma ó algo mayor extensión, como área total, que son las de la Meca y de Futteh-pura Sikri, en la India, la parte cubierta es relativamente pequeña, ocupando casi la totalidad el patio que la precede. La de la Meca tiene de superficie, según el Dr. C. Esnouk, unos 25.000 m.; pero, lo mismo que la de Futteh-pura, que tiene próximamente 23.500, es un inmenso patio rodeado de una galería sostenida por columnas y cubierta por cúpulas, y en medio del cual está situada la Caaba. El edificio actual es moderno, pues ha sido reconstruido en el siglo XVII, en el estilo de la arquitectura egipcio-mahometana de la misma época; los arcos son ojivales, un poco peraltados, pero sin forma de herradura, y las paredes están coronadas por almenas de caprichosas formas.

(2) Después de presentado este discurso y con motivo de las obras de restauración de la Catedral de Córdoba, se han descubierto casi todas las portadas, que estaban ocultas por espesa capa de estuco.

La de más interés es, á no dudar, la que corresponde á la parte construida por Abderrahmán I, único ejemplar que se conoce de aquel período, y el cual hace ver que el génesis del arte era ya el mismo que se conservó durante todo el Califato español. Las otras portadas, correspondientes á la ampliación de Alhaken II, comprueban esto, observándose en la primera una grandiosidad en la ejecución del

principal impulso esta nueva manera, más que de construir, de decorar, es materia hasta hoy dudosa y acaso lo sea siempre; pero su foco principal fué en la Península el reino de Granada, mientras en África prevaleció señaladamente en Tremecén, Fez, Marruecos y Rabat. Mas, así como Córdoba permaneció extraña al segundo período del arte, así Sevilla, Toledo, Zaragoza y, puede decirse, todas las regiones peninsulares donde se cultivaba la arquitectura arábiga por mano de los mudejares, negáronse á aceptar por entero el estilo naserita. En resumen; si el progreso prevalece como regla del movimiento general artístico en la civilización arábiga de Occidente, en el movimiento local se presenta tarde ó temprano la excepción; fenómeno oscuro, no estudiado hasta hoy como se debiera, y que, por otra parte, no es exclusivo del arte islámico, pues que algo parecido aconteció en las artes cristianas. Séame lícito recordar, á este propósito, que en Toledo no pudo penetrar jamás, ni por asomo, el estilo románico, con ser su difusión tan grande como la de los órdenes griegos; que en Salamanca, Zamora, y sobre todo Segovia, el gótico pudo, á duras penas, vencer al románico, y que otro tanto sucedió en casi toda Cataluña, donde, sin embargo, el género ojival acabó por arraigar de tal modo, que, sobre adquirir caracteres propios, opuso tenacísima resistencia á la innovación del Renacimiento.

En lo demás, inútil es decir que si, no obstante la división de escuelas, de períodos evolutivos, de grados dentro de cada período, y de diferencias accidentales y de índole local, la arquitectura arábiga conservó siempre, desde la frontera de la China hasta las costas del Mogreb y la Península Ibérica, una fisonomía común é indeleble, se debió en parte á ciertas aficiones hereditarias de los constructores. Tenían estos marcada inclinación al manejo de los materiales de artificio, como tapias, hormigones y barros cocidos, con esmalte ó sin él, con preferencia al de las piedras naturales, que fué justamente una de las características de la arquitectura cristiana occidental. El empleo de tales materias, á que responden sin duda alguna muchas de las calidades y defectos de sus obras, tuvo sus razones topográficas en la

Caldea, más no en otros pueblos, y sobre todo en la extensión inmensa del mundo mahometano; pero se propagó y mantuvo por herencia: como el sistema de fábrica latericia de los etruscos se ha mantenido y mantiene en algunos pueblos de Europa, pese á los gustos clásicos de que alardean. Si alguna vez faltaron en este punto á sus tradiciones, fué debido á influencias locales, de que bien pronto se desprendieron, como aconteció en Córdoba, indudablemente por la influencia de los arquitectos y de los obreros españoles que emplearon en sus construcciones.

(Continuará.)

SOBRE EL VALOR DE LA LEY, COMO ÚNICA FUENTE DE DERECHO EN MATERIA PENAL,

por D. Pedro Dorado,

Profesor de Derecho penal en la Univ. de Salamanca.

1. Si se observa con un poco de atención cuáles sean los principios que sientan los autores doctrinales, é inspirándose en ellos, las legislaciones positivas, en lo concerniente á la formación, aplicación, efectos etc. de las leyes, se advertirá la excepcional situación en que se coloca á las penales; de manera tal, que no hay canon alguno de la doctrina general de la ley que sea perfectamente aplicable á estas últimas, ni regla que no se tuerza ó se quiebre cuando se pretende someter á ella la materia en cuestión. Ora se trate del valor que los tribunales pueden y deben dar, para la fundamentación de sus fallos, á lo que se denomina fuentes del Derecho (ley escrita, costumbre, jurisprudencia, opiniones de los autores, derecho natural...); ora se trate de las normas que han de tenerse presentes para la recta interpretación de las reglas jurídicas, tanto por los tribunales como por los jurisconsultos; ora se trate de la eficacia que las leyes pueden tener con relación á las distintas circunstancias de tiempo, de lugar, de persona... en cualquiera caso, las condiciones en que se coloca á la ley penal son *muy distintas*, cuando no *enteramente contrarias* á las en que se coloca á las demás leyes.

Nos parece, por tanto, conveniente estudiar una por una todas estas excepciones, someterlas á examen crítico, indagar la

razón de las mismas y ver si esta razón es, y hasta qué punto, defendible, justa. En este artículo sólo podemos ocuparnos de una de tales excepciones.

2. Los autores de materias penales, lo mismo los de tratados propiamente didácticos y filosóficos, que los comentaristas, afirman, casi unánimemente que no hay más delitos que los que con este carácter están *comprendidos y castigados* en la ley penal. Así lo declaran de una manera terminante, desde los más antiguos hasta los más recientes. Para no cansar con demasiadas citas, copiaremos tan sólo las palabras de algunos de ellos, de los más celebrados. «Algún jurisconsulto ilustre—dice Romagnosi—ha definido el delito: una acción prohibida por las leyes y por las mismas castigada. Esta definición, que sería precaria, peligrosa y á menudo absurda para el publicista jurista y para el político, es exacta y consecuente para el jurisconsulto y el magistrado. El publicista no tiene más norma para sus racionios que las reglas inmutables y eternas del derecho universal, fundadas en las relaciones que la naturaleza humana mantiene con los seres que la circundan; reglas *inflexibles y superiores* á toda institución humana.

»La sana política tiene por objeto conducir á los hombres á la máxima felicidad social, esto es, producir la mayor suma posible de felicidades particulares, armonizadas unas con otras; pero también esto es una resultante de relaciones, cuyo fundamento es *anterior* al arte humana.

»Pero EL JURISCONSULTO NO TIENE OTRO CRITERIO DE JUSTICIA Y DE VERDAD MÁS QUE EL CÓDIGO CIVIL (esto es, escrito) DE LA NACIÓN, y si quisiera hacerse superior á él ó apartarse del mismo, se extralimitaría de la esfera de sus deberes y del carácter que como tal jurisconsulto le rodea.

»Ahora, si el Gobierno le deja libertad para interpretar las leyes, ó para suplir su silencio—*libertad siempre ilegítima y peligrosa y muchas veces funesta*, pero que EN OCASIONES ES UN BIEN, CUANDO LAS LEYES SON BÁRBARAS Ó ABSURDAS Y QUIEN LAS ESTUDIA Y ESTÁ ENCARGADO DE APLICARLAS ES ILUSTRADO Y HUMANO—entonces, y sólo entonces, es cuando puede acudir, para suplirlas, á los principios de derecho universal y de buena política, y aun debe acudir á ellos

el jurisconsulto para sus dictámenes y el magistrado para sus decretos.

»Por tanto, yo no admito que pueda ser lícito nunca castigar una acción que no esté amenazada con sanción positiva, ni aun siquiera bajo el pretexto de que puede ser inmoral, porque el magistrado usurparía las funciones del legislador...» (1).

Según Rauter, «para que una acción sea delito, no basta que haya una ley que la incremine y que la amenace con perseguirla criminalmente, sino que es necesario que esté castigada por la ley *con una pena determinada*... De donde se sigue, naturalmente, que, *por inmoral y perjudicial* que sea una acción, por mucha analogía que tenga con un delito definido por la ley penal, y *por contraria* que sea á la paz pública ó á la *ley natural*, no podrá ser castigada como delito» (2).

De un modo análogo se expresa Ortolan. «Si á los ojos de la justicia absoluta—dice—un acto que haya ó no sido previsto de antemano merece recompensa ó castigo, según su naturaleza, es decir, según es bueno ó malo en sí, no sucede lo mismo á los ojos de la penalidad social. Como esa penalidad debe tener por base lo justo, á la par que lo útil, es un principio superior que ningún acto puede ser castigado con penas que no hayan sido establecidas por la ley antes de que dicho acto fuese cometido» (3).

En los escritores más modernos se encuentra expresada esta misma idea. Carrara dice, entre otras cosas: «delito es la *infracción de la ley del Estado*... El concepto de un delito sin ley previa repugna, no sólo á la justicia, sino también á la política» (4). Garraud afirma que «para que una acción ó inacción (omisión) constituya infracción, es necesario que haya sido prohibida

(1) Romagnosi, *Opere*, vol. 1: *Genesi del diritto penale*, t. 1, parte tercera, lib. 11, cap. 1, páginas 189-190, Florencia, 1844.

(2) Rauter, *Traité théorique et pratique du droit criminel français*, Paris, 1836, t. 1, páginas 122-124. V. también pág. 53.

(3) Ortolan, *Tratado de Derecho penal*, trad. esp. por D. Melquiades Pérez Rivas, Madrid, 1878, t. 1, página 85.

(4) Carrara, *Programma del corso di diritto criminale*, séptima edición, Luca, 1889-1891, parte general, vol. 1, pág. 75-79. V. también el vol. 11, pág. 109.

ó mandada por una ley penal» (1). Según Hans, «la ley penal, al reprimir ciertos actos, los convierte en *delitos*... Ningún hecho puede ser calificado como delito, ninguna pena puede ser aplicada, sino en virtud de una ley; y ningún delito puede ser castigado con penas que no hayan sido establecidas por la ley antes de cometerse la infracción» (2). Y de una manera muy análoga se expresa la gran mayoría de los tratadistas (3).

Dado este criterio, no es extraño que no reconozcan otra fuente del derecho penal más que la ley, y que todas las otras fuentes, que se admite que lo son en las

(1) Garraud, *Traité théorique et pratique du droit pénal français*, París, 1888, t. 1, pág. 163 y sig. V. también la pág. 119 y sig.

(2) Hans, *Principes généraux du droit pénal belge*, 3.^a ed., París, 1879, t. 1, páginas 39, 43 y sig.

(3) Véase: Pessina, *Elementos de derecho penal*, traducción española con notas de Aramburu, Madrid, 1892, t. 1, pág. 117 y sig.; Rossi, *Œuvres complètes: Traité de droit pénal*, 4.^a ed., París, 1872, t. II, pág. 348 y sig.; Tissot, *El derecho penal estudiado en sus principios, en sus aplicaciones, etc.*, trad. esp., Madrid, 1880, t. 1, lib. 1, cap. 1; Trébutien, *Cours élémentaire de droit criminel*, 2.^a ed., París, 1878, t. 1, pág. 109 y sig.; Arabia, *Principi del diritto penale applicati al codice italiano*, Nápoles, 1891, pág. 79 y sig.; Boitard, *Leçons de droit criminel*, 13.^a ed., París, 1889, pág. 41; Le Sellyer, *Traité de la criminalité, de la pénalité et de la responsabilité*, 2.^a ed., París, 1874, t. 1, pág. 6 y sig.; Silvela, *El derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*, Madrid, 1874, t. II; Ramiro Rueda, *Elementos de derecho penal*, 2.^a ed., Santiago, 1889, t. 1, pág. 120 y sig.; Chauveau et Hélie, *Théorie du code pénal*, 6.^a ed., París, 1887, t. 1, pág. 40 y sig.; Travaglia, *Il nuovo codice penale italiano*, Roma, 1889, t. 1, pág. 26 y sig.; Impallomeni, *Il codice penale italiano*, Florencia, 1890, t. 1, pág. 64 y sig.; Villey, *Précis d'un cours de droit criminel*, 5.^a ed., París, 1891, pág. 54; Blanche, *Études pratiques sur le code pénal*, 2.^a ed., París, 1888, t. 1, pág. 45 y sig.; Lacoïnta, *Code pénal d'Italie*, París, 1890, páginas 3, 4, 26 y sig.; Paoli, *Esposizione storica e scientifica dei lavori di preparazione del codice penale italiano*, parte general, Florencia, 1884, pág. 2 y sig.; *Progetto del codice penale per il regno d'Italia*, presentado á la Cámara de Diputados por el ministro Zanardelli el 22 de Noviembre de 1887, Roma, 1888, pág. 53 y sig.; *Verbali della commissione*, etc., Roma, 1889, pág. 9 y sig.; Pacheco, *El Código penal concordado y comentado*, 6.^a ed., Madrid, 1888, t. 1, páginas 75 y sig., 83 y sig., 293 y sig.; García Goyena, *Código criminal español según las leyes y prácticas vigentes*, Madrid, 1843, t. 1, lib. 1, tit. 1, sec. 1.^a, pag. 28; Vizmanos y Alvarez, *Comentarios al Código penal*, Madrid, 1848, t. 1, páginas 7 y sig., 16 y sig., 208 y sig.; Viada y Vilaseca, *Código penal reformado de 1870, etc.*, 4.^a ed., Madrid, 1890, t. 1, páginas 18, 31 y 402; Groizard, *El Código penal de 1870 concordado y comentado*, Burgos, 1871, t. 1, páginas 48 y sig., 62 y sig., y t. II, pág. 90 y sig.; Vicente y Caravantes, *Código penal reformado*, Madrid, 1851, páginas 9, 11 y sig., 128 y sig.

demás materias que no sean ésta, queden aquí proscritas. Los tribunales y los jurisconsultos podrán y deberán invocar, como fundamento de sus decisiones y de sus dictámenes, por punto general, además del derecho escrito ó legislado, el derecho consuetudinario, la jurisprudencia, el derecho científico, el derecho natural y aun el derecho derogado; pero cuando se trate de asuntos penales, no les es lícito echar mano de otros preceptos que de los consignados en las leyes promulgadas por el poder público. Y aun más: no están autorizados para acudir á cualquiera ley positiva, sino que precisamente han de hacerlo á la ley penal; y si ésta es oscura ó deficiente, no podrán hacer objeto de su examen el hecho de que se trate, ni imponer sanción alguna al autor del mismo (1).

3. Siendo esta la doctrina corriente en la ciencia, se explica muy bien que se hayan hecho eco de ella las legislaciones positivas y que la hayan incluido entre sus preceptos: al cabo, los códigos no son otra cosa más que un trasunto, más ó menos fiel, de las ideas de sus autores, y estas, el reflejo de las generalmente recibidas en su tiempo y en su pueblo.

Desde que el código penal francés de 1810, para llenar un vacío que los escritores y los políticos habían notado en el código de los delitos y de las penas de 3 Brumario, año IV (2), y para dar satisfacción á las exigencias sentimentales é individualistas de la escuela de Beccaria y los que le siguieron—dispuso que «ninguna contravención (falta), ningún delito, ni ningún crimen pudieran ser castigados con penas que no hubieran sido pronunciadas por la ley antes de haber sido cometidos» (3), todas las leyes y códigos penales que se han dado posteriormente, tomándolo por modelo é inspirándose en análogos principios, han repetido, con escasas variaciones, el mismo

(1) Véase Trébutien, Arabia, Hans y otros autores, de los anteriormente citados, y sobre todo Rauter, ob. cit., tomo 1, pág. 118 y sig.

(2) Este Código definía el delito de la siguiente manera: «Hacer lo que prohíben y no hacer lo que mandan las leyes que tienen por objeto la conservación del orden social y de la tranquilidad pública, es un delito». Se censuraba esta definición, porque en ella no se hablaba de la prohibición sancionada con una pena, que es—decían—el elemento necesario para que el delito exista.

(3) Artículo 4.^o

precepto (1). Y, á lo que parece, no ha llegado aún el momento de que el estado actual de cosas desaparezca de las legislaciones y de que ocurra en estas un cambio notable sobre el particular, pues, en los Códigos penales más recientes (2) y en los que están en proyecto (3), se consigna

(1) Por ejemplo, el antiguo Código prusiano decía en su art. 2.º: «Ningun crimen, delito, ni contravención pueden ser castigados con penas que no hayan sido determinadas por la ley antes de haber sido cometidos»; el Código austriaco dice en su art. 6.º: «No es delito ni grave infracción de policía, sino lo que está calificado de tal por el presente Código»; el mismo Código en su art. 26: «La pena debe ser aplicada dentro de los límites de la ley, sin que pueda imponerse otra más dura ni más suave que la que aquella prescribe, atendidas las circunstancias del delito y la posición de su autor»; y en el art. 27: «A ningún delincuente podrá imponérsele otra pena que la determinada por el presente Código»; el Código belga en su art. 2.º: «Ninguna infracción puede ser castigada con penas que no estén establecidas por la ley antes que aquella se cometa»; el Código penal holandés, art. 1.º: «Ningún hecho será punible sino en virtud de una ley penal anterior»; el Código penal portugués, art. 1.º: «Crimen ó delito es el hecho voluntario declarado punible por la ley penal»; el mismo Código, art. 5.º: «Ningún hecho, ya consista en acción, ya en omisión, puede juzgarse criminal sin que una ley anterior lo califique de tal»; el mismo Código, art. 18: «No son admisibles las analogías é inducciones por prioridad ó mayoría de razones para calificar un acto como delito: es necesario siempre que concurren los elementos esencialmente constitutivos del hecho criminal que la ley expresamente declara»; el mismo Código, art. 68: «No podrá ser aplicada pena alguna que no esté prefijada por la ley»; el Código imperial federal de Alemania, art. 2.º: «No podrá castigarse una infracción con penas que no se hayan dictado antes de haberse cometido aquella»; el antiguo Código italiano, art. 3.º: «Ningún delito puede castigarse con pena que no esté determinada en la ley antes que fuese cometido»; el mismo Código, art. 4.º: «Los jueces no podrán aumentar ni disminuir la pena impuesta por la ley, ni conmutarla, sino en el caso y dentro del límite que en la ley esté determinado». Preceptos análogos se encuentran consignados en muchos otros Códigos, como en los de Suecia, Dinamarca, Noruega, Hungría, Rusia, en los de las repúblicas americanas, tanto del Sur como del Norte, etc.; sin embargo, no hay necesidad de reproducirlos textualmente, pues con lo anterior basta para demostrar cuán generalizado está en las legislaciones positivas el principio á que nos venimos refiriendo de que, en materia penal, no hay más fuente de derecho que la ley.

(2) Como el italiano de 1889, el cual, en su art. 1.º, dispone que «nadie puede ser castigado por un hecho que no esté expresamente previsto como infracción (*reato*) por la ley, ni con penas que no estén establecidas en ésta»; el artículo 2.º del mismo Código dice que «nadie puede ser castigado por un hecho que, según la ley del tiempo en que se cometió, no constituía delito»; el 29, que prescribe que «las penas no pueden ser aumentadas, ni disminuídas, ni conmutadas, sino en los casos expresamente determinados por la ley», etc.

(3) Como los proyectos de Código penal francés, ruso,

el consabido principio *nullum crimen sine lege; nulla poena sine lege*.

4. También en la legislación española se ha hallado y se halla consagrado. El primer código penal que ha existido en nuestro país, ó sea el de 1822, reprodujo en su art. 3.º la disposición del art. 4.º del Código penal francés de 1810, prescribiendo lo siguiente: «A ningún delito ni culpa se impondrá nunca otra pena que la que le señale alguna ley promulgada antes de su perpetración.» El Código de 1848 no quiso pecar por defecto en esta parte; y aun á riesgo de incurrir en lo que alguno de nuestros comentaristas ha llamado una «censurable redundancia» (1), sus autores debieron proponerse dejar bien afirmada la máxima de que no hay más delitos que los que la ley considera tales, ni pueden, por tanto, castigarse otros actos que los previamente definidos por ésta: puesto que, después de haber dicho en el art. 1.º que «es delito ó falta toda acción ú omisión voluntaria *penada por la ley*», añadieron en el artículo 2.º: «No serán castigados otros actos ú omisiones que los que *la ley con anterioridad* haya calificado de delitos ó faltas»; y, en el art. 19: «No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle establecida por la ley con anterioridad á su perpetración.» El Código de 1850, esto es, el de 1848 reformado, dejó las cosas casi en el mismo estado en que las encontró, es decir, reprodujo los artículos 1.º y 2.º; pero varió la redacción, no la sustancia, del 19, formulándolo de esta manera: «No será castigado ningún delito, ni las faltas de que sólo pueden conocer los tribunales, con pena que no se halle establecida previamente por ley, ordenanza ó mandato de la autoridad á la cual estuviese concedida esta facultad.» El Código vigente de 1870 ha reproducido el art. 1.º del de 1848 y 1850, con leve variación (2): ha suprimido

austriaco, los abortados proyectos españoles, el de la República argentina y otros. En los proyectos de Código penal italiano, preparatorios ó antecedentes del aprobado en 1889, en todos ellos se encuentra dicho principio. Véase Paoli, *Esposizione storica e scientifica dei lavori di preparazione del codice penale italiano dal 1866 al 1884*, lib. 1, parte general, Florencia, 1884, pág. 2.

(1) Groizard, *El Código penal de 1870 concordado y comentado*, tomo 1, pág. 63, Burgos, 1870.

(2) «Son delitos ó faltas—dice—las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley.»

la primera parte, que hemos transcrito, del art. 2.º de estos y ha consignado, en su art. 22, el principio del art. 19 antiguo, no en la forma del Código de 1850, sino en la del de 1848 (1). Por consiguiente, según el derecho penal positivo español, los jueces y tribunales del orden criminal no podrán acudir á otra ninguna fuente más que á la ley para dictar sus fallos; no á la costumbre, no á la jurisprudencia, no á la equidad...

Sin embargo, creemos que, desde la publicación del Código civil, puede ofrecerse alguna duda respecto del particular. El título preliminar de este Código contiene disposiciones generales aplicables á todas las leyes, y no sólo á las civiles; y el art. 6.º de este título prescribe lo siguiente: «El Tribunal que rehuse fallar á pretexto de silencio, oscuridad ó insuficiencia de

(1) Art. 22 del Código de 1870: «No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración.»—Aunque para alguno de los comentaristas del Código de 1870, vocal de la Comisión legislativa, es «incomprensible» el fundamento ó motivo que el Código de 1850 tuvo para variar la redacción del art. 19 del de 1848, añadiendo las palabras «ni las faltas de que sólo pueden conocer los tribunales», y, por tanto, encuentra justificado el que se haya vuelto á la primitiva fórmula, la verdad es que el legislador de 1850 no introdujo la variación de que se trata caprichosamente y sin razón alguna. La prescripción del referido art. 19, circunscribiendo la aplicación del principio consagrado en el mismo á sólo las faltas de que pueden conocer los tribunales, sin extenderla á las de que pueden conocer las autoridades administrativas, tenía por objeto, según dice un comentarista, «dejar libres y desembarazadas á estas autoridades para corregir gubernativamente las faltas, en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes». Véase Vicente y Caravantes, *Código penal reformado*, Madrid, 1851, pág. 129. Es decir, que el Código de 1850 quería introducir una distinción entre las faltas que se deben castigar (las de que conocen los tribunales), á las cuales no se podía aplicar otras formas de represión que las previa y taxativamente establecidas por la ley, y las faltas que se deben corregir (las de que conocen las autoridades administrativas), á las cuales podía aplicarse formas de represión no establecidas de un modo taxativo en las leyes. En el vigente Código, hay también algo parecido á esta distinción, cuando dice, en su art. 25, que «no se reputarán penas... 3.º Las multas y demás correcciones que, en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias, impongan los superiores á sus subordinados ó administrados», y en su art. 625, que las disposiciones del libro III del Código, relativo á las faltas, «no excluyen ni limitan las atribuciones que, por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales, competen á los funcionarios de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas, en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.»

las leyes, incurrirá en responsabilidad.— Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y, en su defecto, los principios generales del derecho.» Ahora, si es verdad que las reglas y prescripciones de dicho título preliminar se refieren á toda clase de leyes, tendremos que los tribunales del orden penal, lo mismo que los del orden civil, pueden y deben acudir, para fundamentar sus fallos, en primer término á la ley, pero, á falta de ley, á la costumbre y á los principios generales del derecho. No pretendemos decir con esto que efectivamente el legislador haya querido, al publicar el Código civil, derogar los preceptos contrarios del Código penal (1); antes bien, dado el espíritu que viene dominando en la materia, esto es, de absoluta restricción del arbitrio judicial, es casi seguro que sus propósitos no fueron tales. Mas, en nuestro juicio, hay aquí motivo para una duda racional; no sólo por lo que ya queda dicho, sino porque, en la ciencia penal contemporánea, y aun en las legislaciones, se ha comenzado á anunciar, como veremos, una tendencia á dar á los tribunales cierta amplitud al dictar sus fallos y á concederles cierto prudente discrecional arbitrio en la aplicación de la ley (2).

5. Ahora, ¿cuál será el motivo de que el repetido principio, *nullum crimen sine lege; nulla poena sine lege*, se halle tan generalizado, y de que lo admitan, según se acaba de ver, tan unánimemente, lo mismo los tratadistas que los códigos?

El verdadero y fundamental motivo no es otro que el de la consideración de la pena como un mal, que se impone al delincuente como retribución y retorsión de otro mal que él ha causado, y como forma de dar satisfacción al sentimiento de *venganza*, individual ó social: es decir, como medio de que el agente *purgue* y *expíe* el mal que

(1) Además de los citados artículos 1.º y 22, es contrario el precepto del art. 2.º, que dice: «en el caso en que un tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión y que no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.»

(2) Las causas de este fenómeno son muy varias y no podemos analizarlas aquí. Más adelante haremos indicación de algunas. Por lo demás, para nuestro objeto, basta con que quede sentado que el fenómeno existe.

ha originado. Esta concepción de la pena (*malum passionis propter malum actionis*) es tan general, tan universal, se ha arraigado de tal manera en nosotros, que sólo el ponerla en cuestión constituye para ciertos pensadores serios (1) un atrevimiento inaudito. Es tal la fuerza y la presión que sobre nuestro espíritu ejercen las ideas recibidas como indiscutibles, y más si, como ésta, han ejercido un imperio absoluto sobre la sociedad durante muchos siglos...! (2).

De esta razón primordial (que es la que ha hecho que la materia criminal sea odiosa y que, por lo mismo, hayan venido los autores colocándola en una situación verdaderamente anómala) (3) han provenido otras secundarias y próximas, que son las que los tratadistas aducen en defensa del principio que viene ocupándonos.

En efecto, como, según dice Aramburu, con otro motivo, «fué posible en la historia, mientras la ignorancia y la fuerza bruta dieron base á regímenes de privilegio y á dolorosas confusiones, atribuir al poder público una facultad punitiva ilimitada, que se empleó, mejor que en la defensa social, en la defensa de intereses egoístas de persona ó de clase» (4). Como, por tanto, los poderes públicos y los tribunales, cual instrumentos de estos, venían abusando del

(1) De aquellas gentes que, creyéndose ilustradas, sólo saben hacer gala de su donaire, cuando hablan de la pena como un *bien* y del *derecho á la pena*, que el delincuente tiene, no hay por qué ocuparse: forman entre el *infinitus numerus*, y por tanto, en el pecado de su ignorancia llevan la penitencia.

(2) Nos parece de todo punto innecesario aducir pruebas del hecho á que nos referimos: porque la casi totalidad de los autores dice bien claramente que la pena es un mal, y todo el sistema penal dominante, lo mismo en la doctrina que en las legislaciones y que en la sociedad, está impregnado de este concepto (aunque no tan en absoluto como se cree). Véase, por todos, Carrara, *Ob. cit.*, t. II, pág. 46, donde define la pena diciendo que es «aquél mal que, en conformidad á la ley del Estado, infligen los magistrados á aquellos que, con las debidas formalidades, son declarados culpables de un delito». Bueno es, sin embargo, advertir que no se concilia muy bien con el concepto de la pena como un mal (objetivamente, aun cuando cause DOLOR—que no es lo mismo que MAL) la consideración de la misma como un contenido NECESARIO del derecho, que también dice el propio Carrara. *Ob. cit.*, t. II, introducción, pág. 9.

(3) Ya lo iremos viendo en el curso de estos artículos.

(4) Aramburu, *Notas á la traducción española de los Elementos de derecho penal*, de Pessina, t. I, pág. 61.

empleo de aquellos medios *duros* y *malos* para el individuo, que se llaman penas, fué preciso que, al afirmar la personalidad individual frente á la del Estado, con propio valor, y al establecer las garantías de aquella personalidad y los límites más allá de los cuales no podía ir la acción del poder, ni causar molestias á los ciudadanos (derechos individuales del hombre, etc.), se consignaran también en el orden penal ciertas garantías de la libertad y seguridad del individuo, y se pusiera coto á los posibles abusos del poder judicial, prohibiéndole reprimir los delitos con otros castigos, con otros *males*, con otras penas, que aquellas que estuvieran previamente determinadas y tasadas por la ley. De aquí que, desde fines del siglo pasado, esto es, desde que comenzó la época constitucional (1), se haya venido consignando en las Constituciones y en las leyes, junto á las demás garantías del individuo, la que podremos llamar *garantía penal*, esto es: la de no poder ser procesado, penado, ni siquiera detenido, ni preso, sino con arreglo á lo que la legislación positiva disponga (2).

(1) Entendiendo por tal la época en que comenzó á afirmarse la soberanía popular (después nacional y luego del Estado) y á pedirse el respeto de los derechos del hombre y del ciudadano. De que por «época constitucional» puede entenderse esto, tenemos una prueba en el concepto que de las Constituciones se tenía y en el espíritu que las informaba cuando aparecieron. Eran entonces las Constituciones, más que la ley fundamental del Estado, con arreglo á la cual ha de regirse la vida toda de éste y organizarse sus poderes, «una ley que un pueblo impone á sus gobernantes para garantizarse á sí mismo contra el despotismo de estos», según la definición que daba Romagnosi, V. Palma, *Corso di diritto costituzionale*, Florencia, 1884, t. I, parte primera, introducción, pág. 47.

(2) La manera como en la historia ha venido elaborándose este principio, hasta llegar á constituir lo que hoy es, uno de los llamados *derechos individuales ó personales*, es enteramente análoga á aquella como han venido elaborándose todos los demás congéneres, es decir, revolucionariamente; así se ha afirmado lo que se dice «la personalidad individual» y todos los derechos que la constituyen. Sin que pretendamos exponer aquí este largo proceso de formación de la personalidad y de reconocimiento del conjunto ó *colonia* (como la llama Schiattarella) de derechos que la integran—porque esto corresponde al derecho constitucional y á la filosofía del derecho—conviene que digamos que la *garantía penal* ha figurado siempre en las llamadas *declaraciones de derechos*, ó sea, entre los medios con que los ciudadanos han tratado de afirmar su personal libertad, independencia y autarquía y de poner coto á los abusos é injustificadas ingerencias de los poderes públicos y de sus órganos.

Para no remontarnos más atrás, buscando en el curso de toda la historia la raíz de este derecho, como de los demás

6.º Es tan cierto lo que decimos, que los autores se creen generalmente dispensados de dar razón alguna que justifique la existencia del principio *nullum crimen sine lege; nulla poena sine lege*; y cuando lo hacen, no acuden á ninguna otra, sino á la de que es una manera de poner á cubierto la libertad y seguridad individuales contra los posibles atentados y abusos del poder judicial. Habiendo dicho esto, creen haber quedado perfectamente asegurado el referido principio, y no pueden sospechar siquiera que, sin hacer retroceder á la sociedad á épocas anteriores de crueldad y barbarie, haya de suprimirse aquel de las leyes, dejando á los ciudadanos á merced de la arbitrariedad y la violencia.

«Si así no fuera—dice Ortolan—los ciu-

derechos individuales, y el modo como va lentamente surgiendo, á medida que surge y se consolida la personalidad jurídica, diremos que en Inglaterra, el país de las libertades, hace ya siglos que se había consignado de un modo explícito la prohibición de detener, aprisionar, etc., á los ciudadanos, sino en la forma y casos establecidos por la ley. «*Nullus liber homo—decía la Magna Carta—capiatur vel imprisonetur... nisi per LEGALE JUDICIUM parium morum, VEL PER LEGEM TERRAE.*» En el famoso *Habeas corpus*, se aseguraba de una manera bastante más eficaz la libertad y seguridad individuales contra los abusos de los magistrados, y hasta se llegaba á imponer á estos fuertes multas en favor de los prisioneros, cuando hubiesen negado el *writ* ó auto de *Habeas corpus*. (V. Palma, *Corso di diritto Costituzionale*, t. III, Florencia, 1885, pág. 74 y sig.)—En la constitución federal de los Estados-Unidos de América del Norte, no se hizo en un principio más que organizar los poderes públicos; pero, en 1789, se hicieron ciertas adiciones á la misma, referentes á las libertades individuales, y entre ellas figuraba alguna que llevaba el propósito de garantizar la seguridad individual. Cuando esta garantía se afirmó ya de un modo seguro y mucho más explícito de lo que lo había sido hasta entonces, fué en la época de la Revolución francesa. El art. 7.º de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, decía de esta manera: «Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades prescritas por la misma...»; y en el 8.º: «La ley no debe establecer más penas que las que sean estricta y evidentemente necesarias; y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.» La Constitución de 1791, en su artículo 1.º, reconocía en todos los hombres la libertad de andar y de moverse, sin poder ser arrestados ni detenidos, sino con las formalidades prescritas por la Constitución.

De esta Constitución, ha ido pasando el principio á las demás que se han publicado en Francia, en todas las cuales ha figurado. Asimismo, lo han sancionado las Constituciones de todos los demás países que más ó menos han tomado por modelo á Francia, y lo sancionan las que actualmente se hallan en vigor en la mayoría de los pueblos civilizados. No hay necesidad de reproducir el texto de sus disposicio-

dadanos no tendrían seguridad, y el derecho penal, destinado á tranquilizar la sociedad, llegaría á ser una causa de inquietud y de alarma para todos y cada uno en particular» (1). «Otra cosa—escribe Groizard—sería dejar ancho campo abierto á la arbitrariedad y á la tiranía de los poderes encargados de la dirección de la sociedad» (2). Ramiro Rueda, al comentar las palabras—*penadas por la ley*—con que nuestro vigente Código penal termina la definición del delito, dice: «La verdadera consideración que estas últimas palabras tienen es la de ser una garantía firmísima de la libertad de los ciudadanos, que, bajo la salvaguardia del Código penal, podrán ejecutar todo cuanto en el mismo no se encuentre prohibido ni penado» (3). Ocupándose Arabia en combatir á aquellos que se oponen á

nes, que son en todas muy semejantes. Sólo queremos citar, por interesarnos más directamente, lo que acerca del particular han preceptuado las diferentes Constituciones que, en lo que va de siglo, han estado vigentes en nuestro país.

En la de 1812, hay varios artículos que se refieren á este particular, sin duda por ser la primera vez que se establecía en España la *garantía penal* y se cortaba el arbitrio judicial, que había producido tantos abusos. «Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles y criminales—dice el art. 247—por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley.» El art. 287 dispone: «Ningún español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal...» Los artículos siguientes están también dictados con el propósito de garantizar la libertad y seguridad individuales. Constitución de 1837, art. 1.º, núm. 7.º: «No puede ser detenido ni preso... ningún español... sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.» Núm. 9.º: «Ningún español podrá ser procesado ni sentenciado, sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.» Exactamente lo mismo dispone la Constitución de 1845, en sus artículos 7.º y 9.º Constitución de 1869: entre otros artículos, importa, sobre todo, el art. 11: «Ningún español será procesado ni sentenciado, sino por el juez ó tribunal á quien, en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento, y en la forma que estas prescriban. No podrán crearse tribunales extraordinarios, ni comisiones especiales, para conocer de ningún delito.» Constitución de 1876, artículo 4.º: «Ningún español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.» Art. 5.º «Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.» Art. 16: «Ningún español puede ser procesado ni sentenciado, sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que éstas prescriban.»

(1) Ortolan, ob. cit., t. 1, pág. 85.

(2) Groizard, ob. cit., t. 11, pág. 91.

(3) Ramiro Rueda, ob. cit., t. 1, pág. 121.

que el legislador determine de antemano en el Código los hechos delictuosos y punibles, exclama: «Pero no ven (tales autores) cuán grande garantía de libertad civil sea ésta que priva al juez del arbitrio de crear los casos punibles, constriéndolo, mediante una fórmula clara y precisa, á juzgar, haciendo un silogismo, cuya premisa (mayor) esté en la ley» (1). Y Rossi, cuya obra han tomado por guía muchísimos otros penalistas, reproduciendo y haciendo suyas la mayor parte de las razones que aduce para demostrar la necesidad de una ley penal positiva, dice, entre otras cosas, ocupándose de esta materia: «Una enunciación de la penalidad para cada especie de delitos, no obstante, necesaria, tanto para la seguridad pública como para la seguridad individual...; para la seguridad individual, porque, sin espanto, no es posible dejar al juez la elección entre la pena de muerte y la de prisión, entre la deportación y la multa, y así sucesivamente» (2). Al tratar, en otra parte, de los obstáculos que se oponen al progreso del derecho penal y de los medios de removerlos, dice que uno de estos obstáculos son los privilegios, que no pueden menos de existir en los gobiernos absolutos (3). Los demás autores citados dan por buenas las anteriores razones, ora explícita, ora implícitamente, y en todo caso consideran que la declaración doctrinal y legal del principio: no hay más delitos ni pueden imponerse otras penas que los que previamente se hallen fijados en la ley —debe tenerse por indiscutible y por definitivo.

7. En vista de lo expuesto, nos creemos autorizados para afirmar que el tan repetido principio ha sido, más que nada, una de las maneras con que en la época constitucional se ha reaccionado contra los abusos de las épocas anteriores de gobierno absoluto; una de las fórmulas, mediante las cuales el individuo ha conseguido afirmar su personalidad, que en lo que se llama el *antiguo régimen* estaba, si no desconocida del todo, sí mutilada: en suma, una de las garantías constitucionales, una de

las manifestaciones del derecho de libertad personal. En la actualidad, conserva esta misma significación, aunque ya ha llegado á incorporarse también á la materia penal, propiamente dicha, y á la procesal; por eso, á la vez que figura en las constituciones (1), se ha consignado también en los códigos penales (2) y en los de enjuiciamiento criminal (3). No es, por tanto, extraño que un renombrado penalista contemporáneo haya dicho recientemente: «por paradójico que pueda parecer, *el Código penal es la Carta Magna del criminal*. Dicho código no protege al orden legal ni á la sociedad, sino al individuo que se coloca en rebeldía contra estos. Garantízale el derecho de no ser castigado más que en las condiciones y dentro de los límites legales. El doble adagio: *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege* es el antemural del ciudadano contra la omnipotencia del Estado, contra la omnipotencia ilimitada de la mayoría, contra el Leviathan» (4). Así se explica también que algunos criminalistas de la escuela antropológica se hayan creído obligados á oponer al eterno principio *pro reo* el principio *pro societate*, es decir, el principio de la defensa y de la conservación social, y á reclamar contra las *leyes protectoras del delincuente* (5) y en favor de las *leyes protectoras de la sociedad*. De esta reacción que se viene manifestando también en muchos escritores que no pertenecen á la nueva escuela positiva, tendremos ocasión de hablar más adelante. Baste por ahora con decir que aún ha de tardar mucho tiempo en obtener triunfo, porque para ello precisa cambiar totalmente el

(1) Artículos 4.^o, 5.^o y 16, ya citados, de la Constitución española de 1876, correspondientes á otros análogos de otras Constituciones.

(2) Véase la nota.

(3) «No se impondrá pena alguna por consecuencia de actos punibles cuya represión incumba á la jurisdicción ordinaria, sino de conformidad con las disposiciones del presente Código, ó de leyes especiales, y en virtud de sentencia dictada por juez competente.» Art. 1.^o de la Ley española de enjuiciamiento criminal, análogo á otros artículos de leyes extranjeras sobre la materia.

(4) F. von Liszt, en la ponencia presentada al cuarto Congreso de la *Unión internacional de derecho penal*. Véase esta ponencia en el *Bulletin de l'Union*, vol. IV, páginas 128-145.

(5) Como las llama Garofalo. Véase su *Criminología*, 3.^a parte, cap. III.

(1) Arabia, ob. cit., pág. 79.

(2) Rossi, ob. cit., t. II, pág. 354.

(3) Rossi, ob. cit., t. 1, *Considerations préliminaires*, capítulo III.

concepto de la pena, y considerarla, no como un *mal*, que es como hoy predominantemente se la considera y como se la considerará Dios sabe hasta cuándo, sino como un *bien* real y efectivo, aun para el mismo individuo que la sufre.

8. Ahora, claro es que, dentro de la concepción á que se alude, de la pena como un puro mal, que se impone al individuo causante de otro mal, en justa retribución y expiación, el hecho de consignar en las Constituciones y en los códigos penales y procesales el principio *nulla poena sine lege* fué una verdadera conquista. ¡Abusaban tanto y de tal manera del ciudadano los antiguos poderes; oprimíanle tan fuerte, y á menudo tan caprichosamente, que, cuando pudo asentar su personalidad, consideró á ésta como un derecho innato, absoluto, inviolable, y consideró también como inviolables, absolutos é innatos cuantos derechos emanaban de dicha personalidad, ó mejor, cuantas condiciones eran indispensables para que ésta fuese respetada en toda su integridad! De poco servía que se hubieran reconocido todos los que se llamaron «derechos del hombre y del ciudadano», si los jueces hubieran podido, como antes, detener, encausar, imponer penas á su talante, sin la menor limitación legal.

Antes de que la revolución francesa, recogiendo y traduciendo el espíritu individualista de la segunda mitad del siglo pasado, consignara, en su famosa *Declaración de derechos*, en la Constitución de 1791 y en el Código de 3 Brumario, año IV, el principio de que nadie pudiera ser procesado ni sentenciado, sino en los casos, en la forma y con las penas de antemano previstas y fijadas en la ley, los jueces y tribunales podían procesar y penar á su arbitrio. Las penas, por tanto, lejos de ser *legales*, como desde entonces lo fueron, y como luego han exigido que lo sean los criminalistas, eran *arbitrarias*. «Los jueces, dice Garraud, podían, en general, incriminar por sí mismos ciertos hechos que la ley no había previsto, y aplicarles, á su elección, aquellas penas que les parecieran convenientes, de entre las establecidas por los usos ó por las ordenanzas. En este sentido es en el que nuestros antiguos criminalistas decían: *Las penas son arbitrarias en*

este reino» (1). Boitard afirma que el derecho penal posterior á la revolución es casi enteramente nuevo y distinto del anterior á 1789, y que una de las principales novedades consiste en haber suprimido «la inmensa, espantosa *arbitrariedad* que reinaba en la penalidad antigua» (2). De esta arbitrariedad en la aplicación de las penas da elocuente prueba el siguiente párrafo de Pothier. «A veces, se añaden unas penas á otras (por la voluntad de los jueces). Hace algunos años, el tribunal condenó á un parricida de este país á ser enroscado y, después, arrojado vivo al fuego. En ocasiones se añade á la pena de muerte la de dar una satisfacción, la de cortar la mano, ú horadar la lengua. Con frecuencia se manda también que el que está condenado á muerte sea previamente sometido á interrogatorio, á fin de obligarlo á revelar sus cómplices» (3).

Precisamente, para cortar estos abusos y para garantizar al ciudadano contra la ilimitada arbitrariedad judicial, es para lo que se consignó como un precepto constitucional, penal y procesal, el principio de que no hay más fuente de derecho que la ley en materia criminal y que, ni podían perseguirse más delitos que los taxativamente fijados en el Código, ni imponerse otras penas que las establecidas en éste, ni encausar y sentenciar á nadie, sino en los casos y con las formalidades prescritos por las leyes.

9. La situación en que se encontraba Francia en esta materia, á la época de su revolución, era general en Europa. Por eso, el ejemplo suyo cundió rápidamente, y muy pronto se fueron promulgando en

(1) Garraud, ob. cit., t. 1, pág. 164.

(2) Boitard, ob. cit., pág. 1-2. «Antes de 1789, se notaba en el derecho penal, de un modo bastante más sensible y bastante más lamentable que en las demás ramas del derecho, la carencia de reglas, de fijeza, de conformidad, ora en lo que respecta á la naturaleza y á la aplicación de las penas, ora en lo que toca á las reglas de la instrucción, ora en lo que se refiere á las materias que forman hoy el objeto de nuestro Código penal, ora en lo que hace á aquellas otras que encontramos desarrolladas en el Código de instrucción criminal». Idem, loc. cit.

(3) Pothier, citado por Boitard. «Hé aquí, añade este último, un agermanamiento de penas, una duplicación de suplicios, aplicados sin ley alguna, sin ninguna autoridad legal, en virtud de la pretendida omnipotencia parlamentaria, cuyos peligros se dejan sentir de una manera evidente, sobre todo en esta materia». Boitard, ob. cit., pág. 4.

los demás países Constituciones y códigos inspirados en el mismo espíritu. Tal ocurrió también en España.

Todavía á principios de este siglo, cuarenta años después de haberse publicado el libro de Beccaria y cuando hacía ya mucho tiempo que en otros pueblos había comenzado el movimiento de reforma del derecho penal, por obra de los mismos reyes (1), estábamos nosotros rigiéndonos por la legislación penal de las Partidas (2). «Todos los absurdos—dice Pacheco—todas las crueldades que distinguían nuestra legislación criminal de hace seis siglos, todos ellos han llegado, en su completa crudeza, hasta el siglo presente. El tormento sólo se ha abolido por las Cortes, en 1812, y por el rey Fernando en 1817. La confiscación también se ha abolido únicamente por las mismas. Los azotes, la marca, la mutilación, estaban aún vigentes, y todos hemos visto aplicar la primera de estas tres penas: si no se usaban (que lo ignoramos) las otras dos, efecto era de la arbitrariedad judicial, ese otro singular dogma de nuestras modernas leyes criminales. La pena de muerte seguía aplicada á los que robasen, en cualquier parte del reino, cinco ovejas; ó valor de una peseta, en Madrid; y en este punto no sólo estaba la aplicación en las leyes, sino que pocos años há se ejecutaban estas con una severidad draconiana. La sodomía y la heregía eran también crímenes mortales, y las hogueras de la Inquisición se han encendido más de una vez para los judaizantes y hechiceros» (3).

Tal era la dureza de nuestras leyes penales á principio de este siglo, según uno de nuestros primeros criminalistas, con el que están conformes todos los demás.

Ahora, cabalmente esta dureza y crueldad de las leyes fué lo que hizo necesaria la arbitrariedad judicial, contra la que después se ha reaccionado demasiado brusca-mente. «Consecuencia fué de todo esto—dice el Sr. Vicente y Caravantes—la nece-

sidad de sustituir una legislación inejecutable, como contraria á las ideas dominantes, por la práctica judicial, la que, graduando la pena sin atender al texto de la ley, establecía un sistema de penalidad *arbitrario, dependiente del criterio de los tribunales, exponiendo á los ciudadanos á la malicia ó á la ignorancia de los juzgadores*, y falta de la suficiente garantía que comunica la autoridad del legislador» (1). Y Pacheco escribe, por su parte: «Cuando llegó un momento en que, no sólo la conciencia común se sublevó contra el sistema de sus leyes, sino en que muchas de estas fueron materialmente inaplicables, por los cambios ocurridos en toda la faz de la sociedad, entonces el legislador tomó el partido más breve y más sencillo; y, dejando de buscar y de señalar él la pena que correspondiese á cada crimen, autorizó á los tribunales para que prudencial, esto es, *arbitrariamente*, impusiesen el castigo ó corrección que creyesen más adecuado ó más merecido, según la índole y la naturaleza del delito que se les presentara.»

«Y después de todo, añade el propio Pacheco, esa arbitrariedad misma erigida en sistema, dulcificando hasta cierto punto los más crudos castigos de las antiguas leyes, aplicando, en medio de su barbarie, el contrapeso del buen sentido y de la humanidad, servía de lenitivo á la inmensidad de sus males y hacía más llevadera su subsistencia. La arbitrariedad, que es en este punto la injusticia y el desorden, era, sin embargo, un bien, como correctivo de otra injusticia mayor, de la barbarie del precepto» (2).

Por donde se ve que la arbitrariedad judicial, introducida en el siglo XVIII como medio de templar la dureza de las leyes penales, fué en su tiempo un verdadero progreso. «¡A tal punto de confusión se había llegado, que aquella, un mal, era remedio de otro mayor mal, y que, sin lo vago y anárquico, lo fijo y lo permanente se había encontrado insoportable!» (3).

Pero las ideas dominantes en España—

(1) Como Federico II de Prusia, Catalina II de Rusia, José II de Austria, Carlos II de Nápoles, Leopoldo II de Toscana, Luís XVI de Francia, etc., con sus respectivos ministros.

(2) Que bien puede decirse ha estado vigente hasta la promulgación del Código penal de 1848.

(3) Pacheco, *Comentarios*, 6.^a edición, t. 1, 1888, introducción, páginas 44-45.

(1) Vicente y Caravantes, *Apéndice* al epílogo de la obra de Du Boys, *Historia del derecho penal de España*, Madrid, 1872, pág. 549.

(2) Pacheco, loc. cit.

(3) Idem, id.

como en el resto de Europa—al finalizar el siglo anterior y dar principio el presente no consentían que pudiera seguir reinando dicha arbitrariedad judicial. Se habían consignado las garantías y derechos de los ciudadanos en todos los órdenes, y no era posible dejarlos sometidos en el orden penal al constante peligro de «la ignorancia ó la malicia de los juzgadores». Había, pues, que cortar radicalmente la posibilidad del abuso y del capricho; había que impedir que los jueces se convirtieran en legisladores; que castigasen otros hechos, fuera de los taxativamente comprendidos en el Código, y que hicieran uso de otros medios penales que los admitidos en éste. Tal es la función que vino á desempeñar el tan repetido principio *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, establecido y sancionado, como se ha visto, en todos los códigos y Constituciones de los principales países, de una manera tan segura y tan definitiva como no lo había estado jamás (1).

(Continuará.)

INSTITUCIÓN.

NOTICIAS.

Un señor accionista, siguiendo su costumbre de años anteriores, ha entregado en la *Institución* 150 pesetas con destino á las atenciones de la Junta Facultativa.

Un profesor de la *Institución* ha hecho un donativo de 100 pesetas con destino á los fondos generales de este centro.

Los alumnos de la *Institución* D. Nicolás y D. Avelino Sama han hecho un donativo

(1) Algunos autores creen, sin embargo, encontrar ciertos precedentes á este principio en el derecho romano, citando, al efecto, los conocidos aforismos: *Poena non irrogatur nisi qua lege, vel quo alio jure specialiter huic delicto imposita est; facti quidem quaestio in arbitrio est judicantis, poenae vero persecutio non ejus voluntati mandatur, sed legis auctoritati reservatur; Ubi non est lex nec prevaricatio; Moneat lex priusquam feriat*, y otros análogos. Pero, sobre que en el mismo derecho romano se olvidaron estas máximas, según advierten varios tratadistas, hay quien dice que aquellas no pasaron de ser meras declaraciones platónicas, sin el valor que hoy tiene en las legislaciones el principio de que se trata, y hasta hay quien asegura de una manera resuelta que «ni el derecho romano, ni la Carolina, reconocieron este principio». Rauter, ob. cit., t. 1, pág. 124, nota. Véase también Arabia, ob. cit., pág. 79.

para el gabinete de física, consistente en un pirómetro de palanca, construído por los mismos en el taller de relojería del Sr. Girod.

LIBROS RECIBIDOS.

United States Bureau of Education.—*Report of the Committee on Secondary School Studies*.—Washington, Government Printing Office, 1893.—3 ejemplares.—Donativo del *Bureau*. (3174.)

Universidad Central de España.—*Memoria del Curso de 1892 á 93 y Anuario del de 1893 á 94*.—Madrid, Imprenta Colonial, 1894.—Don. de la Secretaría General de la Universidad. (3175.)

Fernández Ferraz (D. Juan).—*Primer Congreso Pedagógico Centro-americano. Informe enviado al Gobierno de Costa Rica*.—San José de Costa Rica, Tipografía Nacional, 1894.—Don. del autor. (3176.)

Perú. *Traslado de una carta de Ricardo Haughines, etc.*—Publicada por M. Jiménez de la Espada.—Don. de D. M. J. de la E. (3177.)

Ministerio das Obras Publicas, Comercio e Industria. Direcção Geral do Commercio e Industria.—*Movimento da população. Estado civil. Emigração*.—Quarto anno.—1890.—Lisboa, Imprensa Nacional, 1893.—Don. de la Dirección general. (3178.)

Rampolla (Emmo. Sr. Cardenal) y Hernández (M. R. P. Fr. Antonio).—*Carta del primero al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-obispo de Madrid-Alcalá y Panegírico de Santo Tomás de Aquino pronunciado por el segundo*.—Madrid, Imprenta Colonial, 1894. (3179.)

Alas (Genaro).—*Las aguas potables para el Campo y Plaza de Gibraltar*.—Madrid, Hijos de M. Ginés Hernández, 1894.—Don. del autor. (3180.)

Degetau y González.—*Cuentos para el viaje*.—Madrid, A. Avrial, 1894. Don. de id. (3181.)

Colvée (D. Pablo).—*Estudios sobre algunos insectos de la familia de los Coccidos*.—Valencia, N. Rius Monfort, 1881.—Don. de D. Eduardo Soler. (3182.)

Idem, id.—*Ensayo sobre una nueva enfermedad del olivo*.—Madrid, M. Ginés Hernández, 1880.—Don. de id. (3183.)